



Doing Business in Argentina

 **ERNST & YOUNG**
Quality In Everything We Do

Contenido



1. Perfil del País	3
Ubicación Geográfica e Idioma	3
Forma de Gobierno	4
Sistema Político	4
Estructura de la población	4
Datos geográficos y demográficos	5
Clima y Recursos Naturales	5
2. Economía	7
Panorama General	7
Indicadores Económicos Básicos	11
Política cambiaria, crediticia, financiera y monetaria	13
Mercados Financieros	18
Evolución de la Economía Argentina en 2012	23
3. Presencia en los Negocios	25
Tipos Societarios	25
Sociedad Anónima	25
Sucursales de Empresas Extranjeras	27
Joint Venture	32
Registros Contables y Societarios	33
Organismos de Control	34
Cierre del ejercicio, estados contables y normas contables y de auditoría	35
4. Inversiones Extranjeras	49
5. Impuestos	54
Descripción general del Sistema Impositivo	54
Impuestos directos	55
Impuestos indirectos	64
Otros impuestos	72
Tratados de doble imposición internacional	74
6. Legislación laboral y Seguridad Social	75
Oferta de mano de obra y relaciones laborales	75
Otros beneficios de los empleados	77
Principales tipos de contrato de trabajo	78
Seguridad social	80

La información incluida en esta publicación tiene por objeto brindar únicamente un esquema general de los temas tratados. No se la debe considerar integral ni suficiente para la toma de decisiones, ni se la debe utilizar como sustituto del asesoramiento profesional. Ernst & Young no acepta responsabilidad alguna por las pérdidas que pudieran surgir de toda acción u omisión por parte de las personas que utilizan este material.

1. Perfil del País

Argentina constituye una de las fuentes más importantes de recursos naturales y humanos de América Latina.

Una variedad de climas, enorme extensión territorial, personas de gran capacidad y un alto nivel académico y sólidos antecedentes industriales son algunas de las diversas características de este país.

Ernst & Young desea contribuir a un mejor entendimiento y conocimiento del entorno que caracteriza a la República Argentina desde el punto de vista geográfico, económico, contable, jurídico y regulatorio. Por todos estos motivos, presentamos Doing Business in Argentina, dirigido a los potenciales empresarios e inversores.

La inversión es un paso importante que no debe considerarse sin una asistencia profesional adecuada. Esta publicación constituye un adelanto y un resumen de las condiciones que resultará útil considerar en un proceso de inversión, pero no sustituye un asesoramiento profesional completo y competente.

1.1. Ubicación geográfica e idioma

La República Argentina situada en el Cono Sur de Sudamérica limita al norte con Bolivia, Paraguay y Brasil; al este con Brasil, Uruguay y el Océano Atlántico, al sur con Chile y el Océano Atlántico, y al oeste con Chile. El país ocupa la mayor parte de la porción meridional del continente sudamericano y tiene una forma aproximadamente triangular, con la base en el norte y el vértice en cabo Vírgenes, el punto suroriental más extremo del continente sudamericano.

El idioma oficial es el castellano.



1.2. Forma de gobierno

La Nación Argentina ha adoptado desde 1853 una forma de gobierno representativa, republicana y federal. Esto se ve plasmado en la Constitución Nacional (artículo 1º).

En este sentido, en la Constitución se hace referencia a la atribución del poder en los representantes mediante las instituciones y según los cargos estipulados (aunque también se permite al pueblo una participación más activa mediante mecanismos de democracia semidirecta).

El pilar fundamental de la forma republicana de gobierno está dado por la soberanía del pueblo. Es por eso que, entre otros principios, la Constitución Nacional establece plazos para los mandatos, formas de elección y publicidad de los actos de gobierno a fin de que los ciudadanos puedan ejercer mecanismos de control y así ejercer su soberanía.

El federalismo se destaca por la división de poderes: si bien existe un estado soberano (Gobierno federal), las provincias conservan la potestad de elegir sus autoridades y regular sus actividades locales mediante la redacción de sus Constituciones Provinciales, aunque sin contrariar las disposiciones de la Constitución Nacional. El objetivo es descentralizar el poder, es decir, evitar su concentración y permitir el control del poder entre el Gobierno federal y los Gobiernos provinciales.

1.3. Sistema político

El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la Nación, que es elegido por un período de cuatro años y puede ser reelecto. El Presidente y el Vicepresidente, que es también Presidente del Senado, se eligen por voto directo. El presidente cuenta con el asesoramiento de un gabinete integrado por los ministros y el jefe de gabinete. Existen, asimismo, una serie de secretarías.

El Poder Legislativo es ejercido por la Cámara de Senadores (compuesta por 72 representantes electos por períodos de 6 años) y la Cámara de Diputados (formada por 257 miembros elegidos por cuatro años) con bancas renovables cada dos años.

El Poder Judicial está integrado por la Corte Suprema, las Cámaras Federales y los jueces federales. En las provincias, la administración de justicia está a cargo de las Cámaras de Apelaciones, magistrados y jueces ordinarios.

1.4. Estructura de la población

El Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, realizado el 27 de octubre de 2010, arrojó por resultado que los habitantes de la Argentina suman 40.117.096.

Determinó que cada cien mujeres hay 94,8 hombres, en tanto que el índice más bajo de masculinidad se registra en el barrio porteño de La Recoleta donde, cada cien mujeres hay 73,3 hombres.

La ciudad más densamente poblada, por kilómetro cuadrado, es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde en 2001 vivían 13.881 habitantes por kilómetros cuadrado y actualmente 14.451 habitantes por kilómetro cuadrado.

La provincia de Buenos Aires es la que registra mayor cantidad de habitantes, con la participación del 39% del total de la población de la Argentina.

Por otra parte entre 1991 y 2001 el crecimiento de la población fue del 10% (1% anual). En tanto entre 2001 y 2010 creció un 11%. El aumento de la población se explica por la baja tasa de mortalidad y por el aumento de la calidad de vida.

Población total

Provincia	Población total censo 2010	Población total censo 2001	Variación de la población (2001 - 2010) [%]
Total del país	40.117.096	36.260.130	10,6
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	2.890.151	2.776.138	4,1
Buenos Aires	15.625.084	13.827.203	13,0
24 partidos del Gran Buenos Aires	9.916.715	8.684.437	14,2
Interior de la provincia de Buenos Aires	5.708.369	5.142.766	11,0
Catamarca	367.828	334.568	9,9
Chaco	1.055.259	984.446	7,2
Chubut	509.108	413.237	23,2
Córdoba	3.308.876	3.066.801	7,9
Corrientes	992.595	930.991	6,6
Entre Ríos	1.235.994	1.158.147	6,7
Formosa	530.162	486.559	9,0
Jujuy	673.307	611.888	10,0
La Pampa	318.951	299.294	6,6
La Rioja	333.642	289.983	15,1
Mendoza	1.738.929	1.579.651	10,1
Misiones	1.101.593	965.522	14,1
Neuquén	551.266	474.155	16,3
Río Negro	638.645	552.822	15,5
Salta	1.214.441	1.079.051	12,5
San Juan	681.055	620.023	9,8
San Luis	432.310	367.933	17,5
Santa Cruz	273.964	196.958	39,1
Santa Fe	3.194.537	3.000.701	6,5
Santiago del Estero	874.006	804.457	8,6

Fuente: INDEC - Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda 2010 - Resultados definitivos,

1.5. Datos geográficos y demográficos

Argentina es el segundo país de América Latina en extensión territorial, cuarto en el continente americano y octavo en el mundo. Comprende 2.891.810 kilómetros cuadrados del sur del continente americano tiene una extensión aproximada de 3.800 kilómetros de norte a sur y de 1.400 kilómetros de este a oeste.

El número de habitantes se estima en 40 millones. La densidad de población es de 14 habitantes por kilómetro cuadrado y el crecimiento vegetativo de la población es de aproximadamente 1% anual. Alrededor de un 25% de la población está concentrada en el área formada por la ciudad de Buenos Aires y sus alrededores, que se conoce con el nombre de Gran Buenos Aires.

La tasa de alfabetización de adultos¹ se estima en un 97,7% y la esperanza de vida al nacer en 75,9 años de acuerdo al Reporte de Desarrollo Humano 2011 elaborado por el PNUD.

1.6. Clima y recursos naturales

La característica fundamental del relieve argentino es el contraste que ofrecen las inmensas llanuras orientales y la cordillera de los Andes al oeste, que posee la cumbre más alta del hemisferio occidental: el Aconcagua, de 6.959 metros.

¹ % de personas de 15 años y mayores (2005-2010)

En su recorrido desde Jujuy hasta Tierra del Fuego, la cordillera exhibe la variedad de su paisaje: desde los altiplanos del noroeste -desérticos, con valles, quebradas y coloridos cerros- hasta la región de los lagos, bosques y glaciares de la Patagonia.

Al norte, el Chaco es un área forestal ligada a los ríos Bermejo, Salado y Pilcomayo.

Entre los ríos Paraná y Uruguay, la Mesopotamia argentina (provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones) está formada por lomadas bajas, lagunas y esteros que señalan los antiguos trazados de estos grandes ríos.

En el centro de la Argentina, la región pampeana es la llanura más extensa y conocida. De intensa explotación agrícola y ganadera, abarca la provincia de Buenos Aires, el nordeste de la provincia de La Pampa y el sur de Córdoba y de Santa Fe. Su paisaje está interrumpido al sur por las pequeñas serranías de Tandil y de la Ventana, y al oeste por las sierras de Córdoba.

Hacia el sur, de los Andes al mar, se extienden las pedregosas mesetas patagónicas, azotadas gran parte del año por el viento. El litoral atlántico, bordeado por altos acantilados, dibuja formas sinuosas, como la Península Valdés, con sus apostaderos de animales marinos.

La Argentina tiene una gran variedad climática. Es templado y húmedo en la llanura pampeana, frío y húmedo en el extremo oeste de la Patagonia, subtropical en la parte norte de la Mesopotamia y cálido en el Noroeste.

La zona de Tierra del Fuego es fría, con fuertes vientos, niebla, lluvia y nevadas frecuentes.

2. Economía

2.1. Panorama general

La década del ochenta representó para América Latina la “década perdida” debido a su bajo crecimiento económico y la imposibilidad de acceder al crédito internacional voluntario. La Argentina no fue la excepción y se caracterizó por ser una economía de alta inflación y desempeño macroeconómico inestable. La crisis de la deuda desatada por la moratoria mexicana en 1982, provocó el aislamiento financiero de la región. Los principales sectores de la economía vinculados a la actividad industrial fueron perdiendo competitividad con relación a otros países.

En el año 1983, el país celebró el retorno de la democracia, hecho que sentó las bases de un nuevo marco institucional que se extiende hasta nuestros días.

A partir del año 1989, se eliminaron las restricciones sobre las transacciones en divisas y se reprogramaron los títulos públicos. Se suspendieron subsidios a la promoción industrial y se comenzó a preparar el terreno para la privatización de empresas públicas en un marco de futuras reformas de carácter estructural que se consolidarían en la década del noventa.

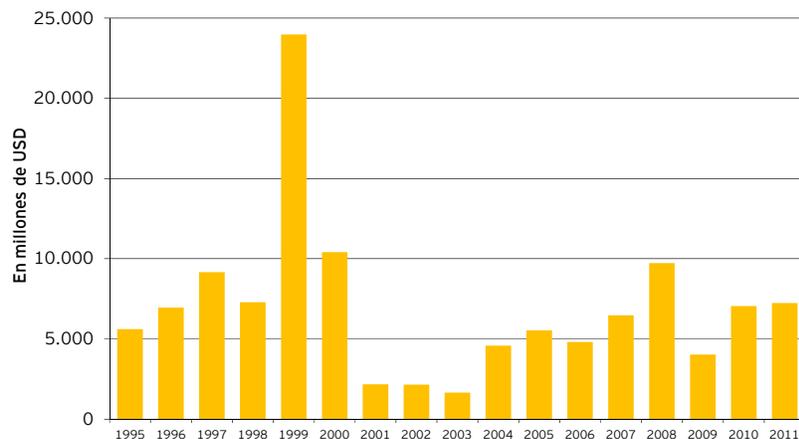
En abril de 1991, se sancionó la Ley de Convertibilidad a través de la cual se fijó la paridad de la moneda doméstica en $ARS1 = USD1$. Esta medida implicó una rigurosa disciplina monetaria y fiscal ya que se eliminaba el financiamiento público vía emisión del Banco Central: la base monetaria se ligó estrechamente a las reservas internacionales. La monetización, en pesos y dólares, creció notablemente y en los primeros años la reaparición del crédito benefició a la producción. La inflación se desaceleró rápidamente alcanzando niveles internacionales en torno a un dígito.

En diciembre de 1992, de la mano del Plan Brady, el país regularizó su situación con los bancos comerciales del exterior, mejorando su perfil de vencimientos de deuda pública. Adicionalmente, la economía argentina se benefició de un intenso flujo de capitales en un contexto de alta liquidez internacional. Se estima que el ingreso de capitales en concepto de inversión extranjera directa en el período 1990-1994 ascendió a USD 15 mil millones. Sin embargo, la crisis mexicana en el año 1994, provocó una reversión de aquellos flujos con efectos contractivos en la economía.

Gran parte de la corriente de capitales que ingresó al país se canalizó bajo la forma de inversión extranjera directa. La adquisición de empresas estatales fue mayoritaria en rubros vinculados a la provisión de servicios públicos. Asimismo, sectores como alimentos, minería, automotores, petróleo y gas se beneficiaron del ingreso de empresas multinacionales que invirtieron en el país y contribuyeron al aumento de la productividad en diversos rubros.¹

¹ Para más detalles acerca de la Inversión Extranjera en Argentina en la actualidad dirigirse al capítulo 4.

Ingresos de capitales en concepto de IED



Fuente: CEPAL

A partir del 1º de enero de 1995, la Argentina integra junto con Brasil, Paraguay (actualmente suspendido por la violación de la Cláusula Democrática del Protocolo de Ushuaia) y Uruguay una unión aduanera conocida como Mercado Común del Sur (MERCOSUR). En 2012 Venezuela se convirtió en miembro efectivo. La unión cuenta con casi 13 millones de kilómetros cuadrados, con una población cercana a los 278 millones de habitantes (cerca del 70% de América del Sur) con un PBI estimado en 3.314 billones de dólares.¹

La economía de mayor tamaño es Brasil, con un PBI corriente de 2.425 billones de dólares y una población estimada de 196 millones de habitantes. En segundo lugar se encuentra la Argentina con un PBI corriente de aproximadamente 475 billones de dólares.

Los países asociados al bloque son Chile, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. En 1996, se conformó una zona de libre comercio con Chile, lo que permite una conexión con el Pacífico y en enero de 1997 con Bolivia (en proceso de incorporación como miembro al MERCOSUR).

El MERCOSUR consolidó en 2012 su estructura y base con la incorporación plena de Venezuela y se erige hoy como la quinta economía del mundo con el 20% de las reservas probadas de petróleo.

Además del petróleo, el Mercosur cuenta con grandes reservas comprobadas de gas natural al acumular más de 6,2 billones de metros cúbicos, de las cuales el 88,7% (5,5 billones de metros cúbicos) pertenecen a Venezuela. De concretarse al final del 2013 el ingreso de Bolivia, este grupo sumaría otros 360 mil millones de metros cúbicos de gas natural.

En el espacio territorial de este bloque se concentran igualmente las dos terceras partes de la reserva de agua dulce del planeta, según estadísticas brasileñas.

Estos codiciados recursos vigorizan a tal mecanismo de integración, cuyos objetivos y propósito parecen retomar un nuevo rumbo que, sin despegarse de lo comercial, se inclinan por tornar la cooperación entre sus socios en un instrumento de la unión regional.

¹ Fuente: FMI - World Economic Outlook - Octubre 2012.

El MERCOSUR tiene por objetivo consolidar la integración política, económica y social de los países que lo integran, a través de la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos, el establecimiento de un arancel externo común, la adopción de una política comercial común, la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales y la armonización de legislaciones en las áreas pertinentes.

El MERCOSUR constituye, desde el 1º de enero de 1995, una zona de libre comercio o una unión aduanera imperfecta y no un mercado común como indica su nombre, con libre intercambio para la totalidad de los bienes que circulan en la región. Esto se debe a las siguientes circunstancias:

- ▶ La liberalización del comercio intrazona en el MERCOSUR aún no es plena (por ejemplo, los sectores azucarero y automotor están exceptuados del arancel cero intrazona).
- ▶ Si bien existe un arancel externo común para muchas mercaderías, hay numerosas excepciones al mismo, y los Estados partes tienen la facultad de confeccionar una lista en la que se indican qué bienes quedan exceptuados de dicho arancel, pudiendo modificarla semestralmente.
- ▶ En el Mercosur no existe la libre circulación de capitales, servicios o personas.

No obstante lo anterior, el 3 de agosto de 2010 se avanzó un gran paso al aprobarse un código aduanero por parte de todos los miembros plenos.

Durante el 2012 los volúmenes de comercio de la Argentina se vieron afectados por la desaceleración económica mundial y por la menor cosecha del ciclo 2011/12. En 2012, tanto las exportaciones como las importaciones se redujeron en términos interanuales (i.a.), aunque en el caso de las ventas externas la caída fue más acotada. En este marco, en los primeros diez meses del año se alcanzó un superávit comercial superior al registrado en todo 2011.

Las exportaciones de bienes cayeron en todos sus rubros, a excepción de los combustibles y energía. Las ventas al exterior industriales evidenciaron una merma, tendencia que fue generalizada en la región y respondió al ciclo económico mundial. Si bien los saldos exportables de soja y maíz disminuyeron debido a las condiciones climáticas que afectaron a la última campaña, la suba en las cotizaciones de los principales productos agrícolas permitió amortiguar parcialmente su impacto. Las importaciones se redujeron respecto de 2011 en todos los usos a excepción de los combustibles y lubricantes, aunque éstas aumentaron marginalmente permitiendo cierta mejora en el saldo comercial del sector.

El saldo comercial de este año superaría al de los dos años anteriores y, por décimo primer año consecutivo, se alcanzaría un superávit externo mayor a los USD 10.000 millones. Este excedente seguiría compensando los resultados de servicios y rentas, dejando un saldo de Cuenta corriente equilibrado.

Para 2013 se espera un nuevo superávit comercial: tanto las exportaciones como las importaciones recuperarían dinamismo. Las ventas externas mejorarían en función de la aceleración del crecimiento de los principales socios comerciales y los mayores saldos agrícolas exportables. En tanto, las importaciones crecerían acompañando el mayor ritmo de aumento del nivel de actividad. Así, el saldo comercial permitiría sostener un resultado equilibrado de la Cuenta corriente.

La Cuenta capital y financiera registró un saldo negativo en el primer semestre del año dados los egresos netos del sector público no financiero y del BCRA.

Durante 2012 hubo una merma significativa en la salida de capitales al exterior, medida por la formación de activos externos del sector privado no financiero. A causa de la limitación a la compra de divisas con motivo de atesoramiento por parte de residentes, egresaron cerca de USD 6.534 millones acumulados al tercer trimestre de 2012. Entre las medidas destinadas a contener dicho flujo, instrumentadas a partir del cuarto trimestre de 2011 a raíz de la aparición de ciertas tensiones en el mercado cambiario, se destaca la puesta en marcha de un procedimiento específico de adquisición de dólares para viajes al exterior, la prohibición de comprar dólares con fines de atesoramiento, un recargo del 15% a las compras en comercios del extranjero realizadas con tarjeta de crédito y débito y a través de Internet y la prohibición de la compra de dólares a partir de hipotecas en pesos para la adquisición de inmuebles.

A pesar del aumento del saldo de la cuenta corriente de la balanza de pagos y de la gran disminución del egreso de capitales, las reservas internacionales se ubicaron a fines de noviembre en USD 45.238 millones, USD 1.138 millones menos que al cierre de 2011, fundamentalmente debido a los pagos netos de servicios de capital e intereses de deuda en moneda extranjera del sector público con cargo a las reservas internacionales del BCRA.

Principales socios comerciales de Argentina - Enero a noviembre de 2012

Exportaciones según destino	%	Importaciones según origen	%
Mercosur	27	Mercosur	28
ASEAN, Corea, China, Japón,		ASEAN, Corea, China, Japón,	
India	17	India	22
Unión Europea	15	Unión Europea	18
NAFTA	9	NAFTA	16
Resto de ALADI	7	Resto de ALADI	3
Chile	6	Chile	1

Fuente: INDEC

Principales productos exportados - Enero a noviembre de 2012

	Millones de USD	Contribución (%)
Total	75.212	100
Harina y "pellets" de la extracción de aceite de soja	9.469	13
Maíz, excluido para siembra, en grano	4.543	6
Aceite de soja, en bruto incluso desgomado	4.076	5
Vehículos automóviles para el transporte de mercancías	3.696	5
Porotos de soja, excluido para siembra	3.256	4
Trigo duro, excluido para siembra	2.862	4
Aceites crudos de petróleo	2.450	3
Oro para uso no monetario	2.056	3

Fuente: INDEC

En diciembre de 2001, la Argentina declaró la cesación de pagos de la deuda externa con los acreedores privados y abandonó el régimen de Convertibilidad. En el año 2005, la situación financiera internacional se regularizó con motivo de la reestructuración de la deuda externa. A fines de ese mismo año, el país canceló vencimientos por el monto total de la deuda contraída con el FMI.

Durante 2009, el Gobierno decidió retomar las negociaciones para pagar la deuda con el Club de París y reabrir el canje de deuda para aquellos bonistas que tenían USD 20 mil millones aún en default.

A fines de 2009, el gobierno anunció por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) la constitución del Fondo del Bicentenario para el desendeudamiento y la estabilidad. El Fondo del Bicentenario se constituiría por 6.579 millones de dólares, un 50% de los vencimientos previstos para el 2010. El mismo fue declarado nulo por el Congreso Nacional en marzo de 2010 y reemplazado en el mismo año por el Fondo de Desendeudamiento.

En diciembre 2010, el Gobierno lanzó otra operación de canje de la deuda externa impaga por USD 6.100 millones, en cesación de pagos desde 2001, que alcanzó una adhesión de USD156 millones, superando las expectativas.

La Deuda externa total de la Argentina ascendió a fines de junio de 2012 a USD 141.997 millones, con un incremento de USD 3.920 millones interanual. Del total de la deuda, USD 71.768 millones correspondieron al sector público y US\$70.229 millones al sector privado. El aumento respondió principalmente a un mayor endeudamiento neto con no residentes por parte del sector privado, situación que fue parcialmente compensada por la reducción neta de las obligaciones del sector público no financiero. Por su parte, la Deuda externa del sector financiero sin BCRA se mantuvo prácticamente constante.

A pesar del incremento nominal interanual, la deuda se redujo en relación al PBI respecto del segundo trimestre de 2011 (desde 33,5% hasta 30,7% en junio de 2012. Así, la Deuda externa pública representó 15,5% del Producto y la deuda del sector privado 15,2% del PBI. De esta forma, la Deuda externa en relación al tamaño de la economía alcanzó el coeficiente más bajo de los últimos 15 años y se ubicó en un nivel sustancialmente inferior al de los países avanzados y de varias economías emergentes.

En diciembre de 2012, Argentina realizó un pago de USD 3.520 millones de su deuda externa, correspondiente al llamado cupón de crecimiento del PBI, bonos que formaron parte de la reestructuración de la deuda y que fue entregado a los inversionistas del mundo que aceptaron los canjes de los años 2005 y 2010.

El pago realizado por Argentina corrió peligro de no hacerse a fines de noviembre, cuando un juez de New York decidió que el país debía abonar la totalidad de lo reclamado por los fondos de inversión, y amenazó con embargar ese dinero. Posteriormente, la Cámara de Apelaciones del Segundo Distrito emitió un dictamen favorable a la Argentina y permitió que los giros de fondos a los inversores extranjeros se hicieran sin riesgo de embargo.

Si la economía no crece por encima del 3,26% en 2012 y 2013, no se realizarán pagos por el Cupón PBI en 2013 y 2014, respectivamente. De este modo, la Argentina enfrentaría un holgado cronograma de vencimientos de deuda externa que no superaría los 4.500 millones de dólares en 2013.

2.2. Indicadores económicos básicos

La economía argentina mostró una desaceleración durante 2012, derivada, en gran medida, de la contracción de la economía mundial, en especial de la economía brasileña –que afectó la exportación de manufacturas de origen industrial– y del efecto de la sequía sobre la producción del sector agrícola. A septiembre, el PBI registró un crecimiento anual acumulado del 2,1%. Se estima

que en 2012 la tasa de crecimiento del PIB alcanzó alrededor de un 2,2%, siendo la demanda interna la que otorgó un mayor impulso a la actividad.

Por el lado de la demanda, en lo que va del segundo semestre la Inversión Bruta Interna Fija (IBIF) exhibió una recuperación, tras el comportamiento negativo de la primera parte del año. Las compras de Equipo durable de producción mejoraron mientras que se redujo la Inversión en construcción. El Consumo privado permaneció como el componente de mayor contribución a la economía. El gasto de las familias se vio favorecido por un incremento de los ingresos, provenientes del mercado laboral y de las transferencias gubernamentales como la Asignación Universal por Hijo (AUH) y las jubilaciones, y la disponibilidad de alternativas de financiación. Por su parte, las cantidades exportadas exhibieron un desempeño desfavorable.

Por el lado de la oferta, los indicadores parciales señalan una caída interanual de la actividad en la industria y en la construcción, aunque se observa una mejora en el margen. El sector agropecuario mantuvo un débil desempeño, con una reducción de la producción agrícola y una suba moderada de la ganadería. Por su parte, los servicios aminoraron su ritmo de expansión, sintiendo el impacto de la menor producción de bienes. Las comunicaciones y la intermediación financiera volvieron a ser los sectores que crecieron en mayor cuantía y que contribuyeron de manera más significativa al avance de la actividad económica, mientras que el comercio y el transporte tuvieron un menor dinamismo. Finalmente, las cantidades importadas exhibieron una disminución en el transcurso del segundo semestre, extendida a todos los tipos de bienes.

Para 2013 se espera un aumento en el ritmo de expansión de la economía, basado en un sólido mercado interno, niveles de cosecha históricamente elevados y perspectivas de un mayor crecimiento de los principales socios comerciales de la Argentina.

El desempeño macroeconómico del país puede observarse a continuación:

Concepto	2007	2008	2009	2010	2011	2012e	2013e
PBI nominal (USD billones)	260,1	324,4	305,8	367,6	444,6	474,8	495,1
PBI real (var. anual, en %)	8,7	6,9	0,3	8,2	9,0	2,2	3,9
IPC (var. anual, en %, dic - dic)	8,5	8,0	7,1	10,9	9,5	10,2	11,8
Depósitos totales (ARS MM)	150,7	171,7	187,0	253,9	320,5	392,4	486,2
Exportaciones (USD MM)	55,9	73,5	55,9	68,4	80,4	85,3	89,9
Importaciones (USD MM)	(44,7)	(62,2)	(39,9)	(55,6)	(71,5)	(74,8)	79,7
Balance comercial (USD MM)	11,2	11,3	16,0	12,8	8,9	10,5	10,2
Reservas internacionales (USD MM)	46,2	44,6	46,0	53,2	49,2	46,0	47,9
Tipo de cambio (ARS/USD)	3,1	3,3	3,8	4,0	4,3	4,8	5,6
Tasa de desempleo (en %)	8,3	7,8	9,0	7,7	7,2	7,3	7,1

Fuentes: Elaboración propia sobre la base del Banco Central, FMI, CEPAL y MECON

PBI por Sectores Económicos

Millones de pesos corrientes. Segundo trimestre 2012

Productores de Bienes	871.030
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	315.564
Pesca	2.408
Explotación de minas y canteras	62.098
Industria manufacturera	352.734
Electricidad, gas y agua	19.961
Construcción	118.265
Productores de Servicios	1.223.744
Comercio mayorista y minorista y reparaciones	280.137
Hoteles y restaurantes	37.404
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	158.647
Intermediación financiera	125.070
Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler	183.645
Administración pública y defensa	147.647
Enseñanza, servicios sociales y de salud	208.182
Otras actividades de servicios y servicios domésticos	82.985

Fuente: INDEC

2.3. Política cambiaria, crediticia, financiera y monetaria

Programación 2013: nueva Carta Orgánica y mandato múltiple

La reforma de la Carta Orgánica del BCRA representa un hito en la organización institucional de la política económica en la Argentina.

La nueva Carta Orgánica del BCRA establece en su artículo tercero que “el banco tiene por finalidad promover, en la medida de sus facultades y en el marco de las políticas establecidas por el gobierno nacional, la estabilidad monetaria, la estabilidad financiera, el empleo y el desarrollo económico con equidad social”.

Así, el BCRA entiende que para lograr el cumplimiento de su mandato y de acuerdo al artículo 42 que establece que “El Banco deberá publicar antes del inicio de cada ejercicio anual sus objetivos y planes respecto al desarrollo de las políticas monetarias, financiera, crediticia, y cambiaria” se requiere, dada las particularidades de la economía argentina, que se mantengan y profundicen las siguientes líneas de política:

- ▶ Respecto a la política cambiaria y de reservas internacionales, el objetivo del BCRA es mantener el régimen de flotación administrada acotando la volatilidad cambiaria. También se propone consolidar la acumulación de reservas lo que a su vez permitirá continuar con la política de desendeudamiento con tenedores privados y, en particular, respecto a la deuda en moneda extranjera.
- ▶ El objetivo de la política crediticia es profundizar el canal del crédito, aumentando la relación crédito-PIB e incrementando simultáneamente la participación del financiamiento productivo a largo plazo, particularmente el destinado a las pequeñas y medianas empresas (PyMEs).
- ▶ En cuanto a la política financiera, el objetivo es aumentar la inclusión y democratización del acceso a los servicios financieros y garantizar la estabilidad del sistema, perfeccionando la regulación prudencial e incorporando las normas internacionales consensuadas en el G20 que resulten compatibles con los objetivos trazados por las políticas establecidas por el BCRA.

- ▶ También se considera estratégica la función que viene desempeñando el BCRA en términos del financiamiento al Tesoro, de acuerdo a lo establecido por la Carta Orgánica y la Ley de Presupuesto Nacional. Este financiamiento otorga espacio para desplegar una política fiscal coherente con el ciclo económico.
- ▶ Por último, se determina una política monetaria acorde con el nuevo mandato múltiple y consistente con los objetivos de política ya mencionados.

Política cambiaria

El régimen de flotación administrada ha sido uno de los ejes de la política económica iniciada en 2003. Mediante la flotación administrada se busca otorgar un marco de previsibilidad que estimule el ahorro y la inversión. En tal sentido, el Banco Central continuará interviniendo en el mercado cambiario de acuerdo a las necesidades del contexto macroeconómico y con el objetivo de moderar la volatilidad del tipo de cambio en su doble rol de variable relevante tanto para el crecimiento como para la estabilidad financiera.

A partir de octubre de 2011 se introdujeron regulaciones al acceso al mercado de cambios con fines de atesoramiento, con el objetivo de dar preferencia a la aplicación de divisas a las operaciones vinculadas con la actividad productiva y con los pagos de deuda pública y privada. Estas regulaciones se integran al marco de política macroprudencial ya existente que permite morigerar el impacto de los flujos (de residentes y no residentes) en la paridad cambiaria y en los resultados del sector externo. Así, el saldo comercial favorable se puede asignar según criterios que prioricen el mayor impacto económico y social de las divisas. Estas regulaciones permanecerán vigentes durante el año 2013.

Para 2013 se prevé una oferta de divisas de origen comercial más favorable que la observada durante 2012, que se vio afectada por la desaceleración de las ventas externas producto de la disminución de la cosecha y la desaceleración del nivel de actividad en Brasil. En 2013 se espera que las compras netas de divisas de la autoridad monetaria alcancen aproximadamente USD 12.500 millones. Ese ingreso de divisas permitirá lograr el objetivo de recomponer el nivel de las reservas internacionales, aún después de los pagos de deuda en moneda extranjera del sector público.

Entre 2003 y 2012 las reservas internacionales aumentaron más de USD 32.000 millones. Este incremento tuvo lugar sin perjuicio de haber realizado pagos de deuda soberana por USD 33.000 millones a través del FONDEA, el Fondo de Desendeudamiento con Organismos Internacionales (FONDOI) y el pago al Fondo Monetario Internacional (FMI).

Política crediticia

A principios de julio de 2012 se estableció la "Línea de créditos para la inversión productiva" que dispuso que las 20 entidades financieras más grandes del sistema y aquellas que son agentes financieros del Estado en todos sus niveles de gobierno deben destinar, como mínimo, una suma equivalente al 5% de sus depósitos en pesos del sector privado a financiar la compra de bienes de capital o la construcción de instalaciones productivas. La línea contempla una tasa de interés máxima de 15,01% y un plazo no inferior a 36 meses, mientras que se dispone que la mitad del monto total debe ser otorgado a las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs). Desde el lanzamiento de este instrumento y hasta la primera quincena de diciembre las entidades financieras han desembolsado aproximadamente el 91% (\$13.650 millones) de los créditos a colocar. El total

otorgado se distribuyó en partes similares entre grandes empresas y MiPyMEs. La proyección de desembolsos a realizarse durante la segunda quincena de diciembre y durante el primer semestre de 2013 (estos últimos provenientes de operaciones pactadas con más de un desembolso) indican que el grado de cumplimiento de la línea superará el 100%.

Dentro de su plan de promoción del crédito para 2013, el BCRA volverá a impulsar la “Línea de créditos para la inversión productiva” considerando, en esta oportunidad, el 5% de los depósitos en pesos del sector privado de noviembre de 2012 (\$17.000 millones). De esta forma, el total de préstamos instrumentados a través de esta línea, a junio de 2013, representará aproximadamente un 9% del saldo total de préstamos en pesos al sector privado.

Por otra parte, en el transcurso del año 2012 se continuó con el Programa de Financiamiento Productivo del Bicentenario (PFPB). Para facilitar la operatoria se incorporaron nuevos activos que pueden ser aceptados como garantía por los adelantos que el BCRA otorga al sistema bancario. Esta línea financia proyectos orientados a aumentar la capacidad productiva y la competitividad para favorecer la sustitución de importaciones, la inserción internacional de las empresas locales y la generación de empleo. Desde el comienzo del programa, el total de fondos adjudicados asciende a \$ 5.784 millones, con desembolsos por aproximadamente USD 3.900 millones. El principal sector económico destinatario de los recursos fue la industria manufacturera (71%), seguido por los sectores primario y de transporte y telecomunicaciones, con 9% y 8%, respectivamente. El BCRA tiene previsto continuar con el proceso de licitaciones de PFPB. Para 2013 se estima que, de continuar el ritmo de desembolsos observado durante los últimos meses, se podría incrementar el monto prestado en alrededor de \$1.800 millones.

En el marco de la nueva Carta Orgánica, una tercera línea de acción para estimular el financiamiento al sector productivo y en especial a las MiPyMEs, fue la reducción de la exigencia de encajes en pesos en función de la participación del crédito a dichas empresas sobre el total de préstamos al sector privado de cada entidad. A medida que aumenta dicha proporción las entidades financieras pueden aplicar una deducción creciente sobre la exigencia de encajes, hasta un máximo equivalente al 3% de los depósitos en el caso que el saldo de préstamos a MiPyMEs superen el 30% de su cartera de préstamos al sector privado. Esta disminución de la exigencia de efectivo mínimo comenzó a regir en diciembre.

En 2013 el BCRA mantendrá su objetivo de impulsar el crédito al sector privado, focalizando su accionar en el financiamiento productivo, de largo plazo y con especial atención a las MiPyMEs y las economías regionales. Se estima que los préstamos en pesos al sector privado crezcan un 33%, con lo cual continuarán mostrando elevadas tasas de incremento y mayores a las esperadas para el PIB nominal. De esta forma, acompañando las necesidades de inversión productiva para sostener el crecimiento, seguirá el proceso de profundización del canal del crédito, aumentando la participación del total de préstamos (en pesos y moneda extranjera) respecto al producto en 1,1 p.p., alcanzando en 2013 el 17,3% del PIB.

Dadas las políticas de orientación del crédito en marcha, el financiamiento a la producción continuará ganando participación en relación al destinado a financiar gastos de consumo. También crecerá en importancia el crédito para la construcción de viviendas, fundamentalmente como consecuencia del programa Pro.Cre.Ar

Política financiera

La estabilidad financiera se logra cuando el sistema bancario desarrolla sus funciones de intermediación de manera eficiente, segura y sostenida en el tiempo, contribuyendo activamente al proceso de desarrollo económico. Para ello resulta esencial que el sistema financiero actúe dentro de un marco de regulación y supervisión que lo incentive a canalizar el ahorro nacional hacia el financiamiento integral de la economía evitando la acumulación de riesgos sistémicos que puedan generar y/o propagar situaciones de tensión.

En los últimos años la Argentina ha desarrollado un conjunto de regulaciones macroprudenciales que logró mitigar el impacto local de la volatilidad de los mercados financieros internacionales y evitar la formación de burbujas especulativas en la economía. En este sentido, la política de flotación administrada del tipo de cambio, la acumulación de reservas internacionales, sumadas a la regulación cambiaria y de los movimientos de capitales de no residentes y de residentes han constituido los pilares del esquema macroprudencial. Su adecuado funcionamiento permitió amortiguar los shocks externos producto de la crisis financiera internacional, asegurando así las condiciones de estabilidad financiera en los momentos de mayor turbulencia al evitar reversiones abruptas en los flujos de capitales de corto plazo y una disrupción en el financiamiento de la economía argentina.

En 2012 el sistema financiero argentino continuó expandiendo los niveles de intermediación –con crecimiento de préstamos y depósitos del sector privado– mientras mantuvo una acotada exposición a los principales riesgos relacionados con su actividad. En particular, frente a moderados niveles de endeudamiento del sector privado, el sistema financiero sostuvo una baja exposición al riesgo de crédito, conjugando una reducida morosidad de cartera y alta cobertura con provisiones. Por su parte, el riesgo de moneda extranjera en el balance del conjunto de entidades se ubicó en niveles moderados, muy por debajo de los niveles registrados a fines de los '90 y principios de la década pasada, basados en bajos niveles de dolarización de activos y pasivos. Respecto del riesgo de liquidez, el sistema financiero mantuvo elevados ratios de cobertura. Por último, los niveles de solvencia mejoraron durante 2012 a partir de las ganancias contables devengadas y, en menor medida, de capitalizaciones efectivizadas en el período.

Entre las medidas implementadas en 2012 se destacan la ampliación al 75% para el límite de conservación de capital –buffer– que las entidades tienen que cumplimentar si pretenden distribuir dividendos y la nueva exigencia de capital para la cobertura del riesgo operacional. En los dos casos el objetivo es mejorar la solvencia de las entidades que operan en el territorio argentino. En el mismo sentido, en noviembre de 2012 el BCRA introdujo cambios significativos en el régimen de capitales mínimos, con vigencia a partir de enero de 2013. En particular, se incorporaron modificaciones en el modo de medir el riesgo de crédito. En este punto, se destacan la redefinición de los ponderadores de riesgo para el cálculo de la exigencia del capital regulatorio –referidos fundamentalmente a préstamos a personas físicas y MiPyME, financiaciones hipotecarias sobre la vivienda única y financiaciones en pesos al sector público–, y el aumento del capital exigido por créditos transferidos a fideicomisos.

En 2013 se trabajará en consolidar la tendencia de crecimiento de los niveles de intermediación del sistema financiero acompañando la expansión de la actividad económica, a partir de las políticas de estímulo del crédito y de las regulaciones tendientes a profundizar la bancarización. En este sentido, entre las medidas implementadas en 2012 se destaca la aprobación de las nuevas pautas para la apertura de sucursales y el ajuste del requerimiento básico de capital para las entidades financieras según el lugar de radicación de la casa matriz. Asimismo, el BCRA limitó los costos de las transferencias bancarias –incluyendo la eliminación de los cargos de las transferencias electrónicas por montos menores a \$10.000– y dispuso que las entidades implementen la posibilidad de acreditación inmediata de las transferencias bancarias.

Por último, la Argentina continúa modificando su regulación a fin de converger a los estándares internacionales en materia de normativa bancaria (comúnmente conocidos como Basilea II y III). Durante 2013 se seguirá avanzando en la implementación de los compromisos asumidos en el G20, el Foro de Estabilidad Financiera (FSB) y el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS), evaluando en cada caso los ajustes necesarios para atender las prioridades de la política económica nacional.

Política monetaria

Durante 2012 continuó el proceso de monetización de la economía que había comenzado a principios de 2010. En este sentido, tanto el agregado monetario más amplio (M3*, que incluye el circulante en poder del público y el total de los depósitos en pesos y moneda extranjera) como el M3* privado (que incluye el circulante en poder del público y el total de los depósitos en pesos y moneda extranjera del sector privado) aumentaron su participación respecto al PIB en alrededor de 2,5 p.p., luego de las caídas registradas como consecuencia del impacto de la crisis internacional en 2008 y 2009.

En el segmento en pesos se destacó como principal fuente de creación monetaria el crecimiento de los préstamos en pesos al sector privado. Su participación superó holgadamente a la correspondiente a las compras de divisas del BCRA en el mercado de cambios y al generado por las operaciones del sector público que, durante el corriente año, posibilitaron el despliegue de una política fiscal anti cíclica que contribuyó al sostenimiento del nivel de actividad y el empleo.

Los depósitos a plazo fijo en pesos del sector privado fueron el componente de los agregados monetarios que más creció en 2012; concentraron aproximadamente el 30% del aumento del M3 y el 50% de incremento de los depósitos en pesos del sector privado. En efecto, los depósitos a plazo del sector privado acumularon un crecimiento anual superior a los \$54.000 millones y aumentaron 19 p.p. su ritmo de expansión interanual respecto a diciembre de 2011, para alcanzar el nivel más elevado de los últimos años. Así, el total de depósitos en pesos del sector privado finalizó 2012 con un crecimiento interanual de 41%, con colocaciones a plazo que aumentaron 51% y depósitos a la vista que crecieron 35%.

Para 2013 se espera que, de concretarse los supuestos macroeconómicos y los planes enunciados previamente, los agregados monetarios desaceleren su ritmo de expansión aunque se sostendrá el proceso de remonetización verificado a partir del 2010. En efecto, se estima que las proporciones del M3* y del M3* Privado respecto al PIB asciendan alrededor de 2 p.p. en el año.

En 2012 el Banco Central dispuso la reforma de la normativa de Efectivo Mínimo. A partir de octubre de 2012 los coeficientes de encajes en pesos pasaron a ser diferenciados en función de la zona en la que está radicada la sucursal del banco donde se realizó el depósito. De esta forma, las sucursales pertenecientes a la zona I (grandes centros urbanos y localidades con mayor grado de desarrollo y bancarización) tienen un encaje mayor, mientras que en el resto de las zonas rige un encaje menor. Esta modificación está destinada a promover la cobertura geográfica del sistema y la atención de las regiones con menor potencial económico y menor densidad poblacional. Además, como fuera mencionado, por esta nueva normativa, a partir de diciembre se admitieron deducciones específicas para tener en cuenta la participación del crédito a las MiPyMEs en el total de financiaciones al sector privado. Se espera que los resultados de esta política maduren de manera gradual durante el próximo año, en la medida que se avance con la total implementación del nuevo marco normativo.

Durante el primer semestre del año 2012, las tasas de interés, tanto activas como pasivas, mostraron una tendencia decreciente, en un contexto de fuerte incremento de los depósitos en pesos, que se vio reflejado en un aumento de la liquidez. En tanto, a partir de junio, las tasas revirtieron esta tendencia y comenzaron a ascender gradualmente, en línea con el marcado crecimiento de los préstamos. No obstante, a pesar de los incrementos registrados durante el segundo semestre del año, el promedio de noviembre de la mayoría de las tasas de interés se encuentra por debajo del nivel registrado a fines de 2011. Para el año 2013 se espera una dinámica estable en las distintas tasas de interés.

2.4. Mercados financieros

Sistema macrofinanciero

Como parte integrante del sistema económico-financiero argentino, en lo que se refiere a movimiento de capitales, se puede identificar un sistema macrofinanciero compuesto por el mercado de cambios y los siguientes:

- ▶ mercado de capitales
- ▶ mercado financiero

2.4.1. Mercado de capitales

a) Características generales

Este mercado reúne diversos operadores a fin de que interactúen en la oferta pública de títulos valores. A través de este mercado, tanto las empresas como el gobierno obtienen financiación por parte de inversores mediante una serie de operaciones relacionadas con la negociación de acciones y títulos de deuda públicos y privados.

Los operadores que constituyen el mercado de capitales se agrupan de la siguiente manera:

1. Mercado bursátil

- ▶ Bolsas de comercio
- ▶ Mercados de valores
- ▶ Agentes de bolsa
- ▶ Sociedades de bolsa
- ▶ Sociedades emisoras o cotizantes
- ▶ Caja de Valores
- ▶ Banco de Valores
- ▶ Fondos comunes de inversión
- ▶ Sociedades gerentes
- ▶ Sociedades depositarias

2. Mercado abierto o extrabursátil

- ▶ Agentes del mercado abierto
- ▶ Mercado abierto electrónico

Todos estos operadores son supervisados y controlados por la Comisión Nacional de Valores, entidad autárquica que autoriza y controla las partes intervinientes y los mercados en los que tiene lugar la oferta pública de valores.

Regulaciones del Mercado de Capitales

A fines de octubre de 2012 el Poder Ejecutivo Nacional presentó un proyecto de ley para reformar el régimen de oferta pública de valores negociables y el modo en que se organiza y funciona el mercado de capitales considerado en forma integral, que en noviembre fue aprobado por las dos Cámaras del Congreso.

La nueva Ley tiene como principal objetivo reforzar las herramientas y recursos con los que cuenta la Comisión Nacional de Valores (CNV), al tiempo que busca promover y/o consolidar otros aspectos vinculados a los mercados: acceso, transparencia, integración, simplificación, eficiencia, protección del inversor minoritario, etc..

La nueva ley actualiza el esquema establecido por la N°17.811 y sus normas complementarias, teniendo en cuenta las transformaciones observadas en los mercados financieros tanto a nivel mundial como local en las últimas décadas (incluyendo el cambio hacia marcos regulatorios más fuertes y con perímetros más amplios y la protección del consumidor financiero en función de la crisis financiera global con pico en 2008-2009) y las mejores prácticas internacionales vigentes con respecto a los mercados de capitales (como los principios de la Organización Internacional de Comisiones de Valores y las regulaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional). Por otra parte, se organiza en un único cuerpo normativo y con rango de ley una serie de normas relevantes referidas a la regulación de los mercados y la oferta pública.

Complementando el proceso de reforma de la regulación del sector bancario impulsado por la actualización de la Carta Orgánica del BCRA, la nueva Ley hace hincapié en el fortalecimiento del rol del sector público en materia de regulación y supervisión del mercado de capitales. Adicionalmente, busca accionar sobre otras dimensiones, incluyendo:

- ▶ promover el desarrollo del mercado de capitales, de forma tal de dinamizar la canalización del ahorro hacia inversiones que potencien el desarrollo productivo;
- ▶ facilitar y ampliar el acceso al mercado y la participación en el mismo por parte de diversos tipos de agentes (incluyendo pequeños inversores y PYMEs);
- ▶ garantizar su transparencia y confiabilidad;
- ▶ fomentar la simplificación de la operatoria;
- ▶ propender a la existencia de un mercado menos fragmentado y más federal; y
- ▶ defender los derechos de los inversores minoritarios, de menor envergadura y/o menos sofisticados.

Con respecto a las novedades específicas incluidas en la nueva Ley, uno de los principales puntos se refiere a la consolidación del rol de la CNV como regulador y fiscalizador de la totalidad del mercado de capitales. Así, la CNV pasará a ser el único organismo de control de la oferta pública de valores negociables, concentrando además funciones de autorización, registro, regulación, supervisión, fiscalización y poder disciplinario sobre todos los agentes intervinientes en el mercado de capitales.

Esto implica un cambio relevante con respecto al paradigma de autorregulación de los mercados vigente en el marco de la Ley N°17.811 y sus modificatorias. En tal sentido, se destaca que los fraudes corporativos de comienzos de la década pasada (Enron, WorldCom, etc.) generaron una oleada mundial de cambios regulatorios, endureciendo el poder de sanción y otorgando mayores facultades a los reguladores públicos. Esta tendencia se profundizó aún más al desatarse la crisis financiera internacional en 2008.

El marco regulatorio financiero argentino permaneció prácticamente ajeno a esta tendencia mundial hasta principios de este año, cuando se aprobó la modificación de la Carta Orgánica del Banco Central. Para el caso específico del mercado de capitales, la nueva ley apunta a ampliar tanto el poder disciplinario como los recursos disponibles para el regulador. Por un lado, si bien de acuerdo con el marco legal anterior la CNV tenía capacidad de fijar sanciones en lo referente a la oferta pública, en lo que respecta a los agentes de mercado si este organismo verificaba que se habían transgredido disposiciones, debía ponerlo en conocimiento del respectivo mercado y era este último el ámbito competente para aplicar las medidas disciplinarias correspondientes. Así, por ejemplo, la imposibilidad que la CNV ejerciese el poder disciplinario en forma directa sobre agentes bursátiles constituía una peculiaridad del mercado de capitales argentino que no se observa en otros países. En contraposición, en el marco de la nueva Ley la CNV tiene poder de fiscalización y competencia disciplinaria exclusiva para todos los agentes que realizan actividades en el mercado de capitales. Esta ampliación en la capacidad de acción de la CNV es acompañada por una mayor disponibilidad de recursos. A los asignados en las leyes anuales de Presupuesto Nacional se le sumarán otros recursos, destacándose los ingresos obtenidos en concepto de multas, tasas de fiscalización y control y aranceles de autorización.

En forma conjunta con la modificación del paradigma de autorregulación se propone un avance en el proceso de desmutualización, en línea con las tendencias internacionales. Los mercados deben ser sociedades anónimas comprendidas en el régimen de oferta pública y para participar en uno de ellos como intermediario ya no será necesario ser accionista del mismo. En términos más generales, la CNV pasará a autorizar y registrar a los distintos tipos de agentes que llevan a cabo las diferentes actividades implícitas en el funcionamiento del mercado, en función de requisitos a ser establecidos. En principio esto permitirá la ampliación del universo de agentes, con potenciales implicaciones, por ejemplo, sobre la competencia y los costos que deben asumir los usuarios. Adicionalmente, en el caso específico de la calificación de riesgo, la CNV determinará qué tipo de organizaciones podrán llevar a cabo esta actividad, pudiendo incluir a universidades públicas autorizadas por el mencionado organismo.

Con respecto a la integración de los mercados y su carácter federal sobresalen dos medidas. Por un lado, la CNV podrá requerir que los diferentes mercados existentes establezcan un sistema de interconexión entre ellos, con libro de órdenes común que evite la fragmentación y facilite el acceso a mejores condiciones de liquidez para el inversor minorista.

Por otra parte, la CNV podrá establecer delegaciones regionales.

En lo que refiere al régimen de oferta pública, se destacan fundamentalmente dos cambios. La CNV podrá establecer regímenes diferenciados de acuerdo a características de los distintos emisores y/o suscriptores. Adicionalmente, se determina el alcance universal del régimen de oferta pública de adquisición; el mismo pasa a ser aplicable a todas las empresas listadas, incluso para aquellas que en el marco del régimen actual hubiesen optado por excluirse de su aplicación.

Por último, la nueva Ley procura un uso más eficiente de la información de carácter secreto recogida por la CNV en ejercicio de sus funciones, facilitando el accionar coordinado de diferentes organismos vinculados a la supervisión de los mercados financieros considerados desde un enfoque integral que reconoce tanto la presencia de conglomerados financieros como el elevado grado de interconexión que existe entre los distintos productos y actores que operan en el mercado financiero. Sin perjuicio del resguardo del secreto y la confidencialidad pertinente, se busca optimizar el intercambio de información entre la CNV, el BCRA y la Superintendencia de Seguros de la Nación, además de la Unidad de Información Financiera. A esto se le suma la eventual provisión de información a autoridades similares del extranjero con las cuales se hayan establecido acuerdos de cooperación.

En conclusión, en forma consistente con la consideración de los mercados financieros desde una perspectiva amplia y el objetivo explícito de orientarlos al crecimiento económico, y complementando el trabajo ya iniciado con respecto al sector bancario, la nueva Ley busca actualizar el marco regulatorio del mercado de capitales y promover un funcionamiento más eficiente del mismo. En este sentido, adquiere relevancia la reglamentación -por parte de la CNV- de cuestiones específicas y la dinámica de su implementación.

2.4.2. Mercado Financiero

Introducción

En Argentina, la actividad bancaria está regulada por la Ley N° 21.526 de 1977 según la cual el Banco Central de la República Argentina (BCRA) es la autoridad de aplicación y, como tal, emite normas reguladoras y controla las entidades incluidas en la Ley (autorización y condiciones de operación dentro de la industria bancaria; definición de las operaciones permitidas, prohibidas y limitadas; controles monetarios; cumplimiento de determinadas relaciones técnicas; presentación de información; sistema de contabilización y control; disolución y liquidación; etc.).

Características del sistema financiero argentino.

Clasificación

- ▶ Bancos comerciales
 - Estatales: nacionales, provinciales y municipales.
 - Bancos privados locales de capital nacional: cooperativos y no cooperativos.
 - Extranjeros: bancos y sucursales de bancos extranjeros.
- ▶ Bancos de inversión
 - Bancos estatales provinciales.
 - Bancos locales con capital extranjero.

- ▶ Bancos hipotecarios
- ▶ Bancos de desarrollo
- ▶ Cajas de ahorro
- ▶ Compañías financieras
- ▶ Sociedades de ahorro y préstamo para la construcción de viviendas y otros inmuebles
- ▶ Cajas de crédito
- ▶ Representaciones

Sistemas de financiación. Operaciones principales

Las operaciones financieras se realizan principalmente en pesos (moneda de curso legal), en dólares estadounidenses y en títulos públicos.

Los segmentos que conforman el sistema financiero argentino son los siguientes:

- ▶ segmento de pesos
- ▶ segmento de moneda extranjera
- ▶ segmento de recursos propios

Las principales operaciones son:

- ▶ Adelantos en cuenta corrientes
- ▶ Documentos a sola firma
- ▶ Descuento de documentos
- ▶ Préstamos hipotecarios
- ▶ Préstamos prendarios
- ▶ Préstamos personales
- ▶ Tarjeta de crédito
- ▶ Depósitos a la vista
- ▶ Depósitos a plazo fijo
- ▶ Depósitos en caja de ahorro común
- ▶ Depósitos en títulos públicos
- ▶ Operaciones interbancarias
- ▶ Operaciones de pase
- ▶ Aceptaciones bancarias
- ▶ Operaciones de cambio de contado
- ▶ Operaciones de cambio a término

Regulaciones principales

- ▶ Relaciones técnicas
 - ▶ Mantener un patrimonio mínimo (capital mínimo)
 - ▶ Cumplir requisitos de límite máximo de inversión en participación en otras sociedades
 - ▶ Cumplir requisitos de límites al otorgamiento de créditos; estos límites se miden en términos del patrimonio mínimo requerido
 - ▶ Regulaciones monetarias
 - ▶ Existen requisitos de encaje mínimo
 - ▶ Garantía de depósitos optativa
 - ▶ Operaciones prohibidas y limitadas
 - ▶ Los bancos no pueden desarrollar actividades comerciales ni de otro tipo por cuenta propia.
 - ▶ Los bancos no pueden gravar sus activos sin previa autorización del BCRA.
 - ▶ Los bancos no pueden aceptar sus propias acciones como garantías de deuda.

- ▶ Los bancos no pueden operar con compañías y/o personas físicas vinculadas en condiciones más ventajosas que las que ofrecen al resto de sus clientes
- ▶ Los bancos, a excepción de los comerciales, no pueden emitir letras bancarias o realizar transferencias entre distintos mercados financieros.

2.5. Evolución de la economía Argentina en 2012

La economía argentina mostró una desaceleración durante 2012, derivada, en gran medida, de la contracción de la economía mundial, en especial de la economía brasileña –que afectó la exportación de manufacturas de origen industrial– y del efecto de la sequía sobre la producción del sector agrícola. Entre los componentes de la demanda agregada, hubo disminuciones en el sector externo y un bajo crecimiento de la inversión, mientras que el consumo, tanto público como privado, fue el principal impulsor de la economía. A septiembre, el PIB registró un crecimiento anual acumulado del 2,1%. Se estima que en 2012 la tasa de crecimiento del PIB alcanzó alrededor de un 2,2%. Para 2013 se espera una recuperación del crecimiento, que se ubicaría en torno al 3,8% anual, gracias a la mejora en la producción agrícola – principalmente de las cosechas de soja y maíz–, la recuperación del Brasil y el sostenimiento de una política fiscal expansiva.

En materia de política económica, durante 2012 se tomaron medidas de carácter estructural con repercusiones que van más allá del corto plazo en los ámbitos fiscal y monetario y a nivel del sector externo de la economía. Entre las más importantes se destacan la reestatización de una parte mayoritaria (51%) de la empresa petrolera Repsol YPF, la introducción de un conjunto de medidas tendientes a reducir el atesoramiento de moneda extranjera por parte de los residentes y limitar la utilización de divisas en operaciones comerciales locales (sector inmobiliario), y la reforma de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina (BCRA) que, al ampliar el espectro de objetivos de la autoridad monetaria, habilitó la implementación de políticas de regulación y direccionamiento del crédito y aumentó el margen legal para financiar el Tesoro Nacional.

En el plano fiscal, el gobierno mantuvo durante 2012 una política expansiva, basada en un crecimiento del gasto primario del 29% anual acumulado a septiembre, superior al ritmo de crecimiento de los ingresos, que aumentaron un 26,2% en el mismo período. Los ingresos tributarios del sector público nacional registraron un crecimiento anual acumulado del 24%, en tanto que los ingresos derivados de las contribuciones a la seguridad social ascendieron un 30,1%, impulsado por las mejoras salariales y el alza del empleo registrado. Los gastos corrientes se elevaron un 31,6% interanual, incremento originado principalmente en el aumento de las prestaciones de la seguridad social y de las remuneraciones, de un 40,8% y un 28,7% anual, respectivamente, en el mismo período. Por su parte, las transferencias al sector privado, rubro que había crecido notablemente en los últimos años, tuvieron un menor dinamismo durante los primeros nueve meses de este año, con un incremento del 18% como resultado de la reducción del otorgamiento de subsidios, en particular para el transporte público y el consumo de gas y energía eléctrica domiciliarios. Según el mensaje de presupuesto de 2013, se prevé una disminución nominal del 11,4% en las transferencias del gobierno a las empresas privadas.

La dinámica de ingresos y gastos exhibida por el sector público nacional ha tendido a reducir el resultado financiero, de un déficit del 0,4% del PBI acumulado a septiembre de 2011 a un saldo negativo cercano al 1,0% del PBI en el mismo período de 2012. Sin embargo, datos del mensaje de presupuesto de 2013 dan un resultado deficitario para el cierre del año de un 1,6% del PBI, muy similar al del año anterior, lo que implicaría un aumento aún mayor del déficit en el cuarto trimestre del año. El gobierno volvió a optar, como lo había hecho en 2011, por el uso de recursos del propio sector público para hacer frente a las necesidades de financiamiento del Tesoro Nacional, fundamentalmente del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del régimen previsional público y del BCRA. En el caso del BCRA, además de la usual remisión de utilidades, se destacan la transferencia de reservas internacionales para hacer frente a los compromisos externos del Tesoro y la ampliación del margen de otorgamiento de adelantos transitorios por parte de esta entidad al Tesoro, cuyo acervo pasó del 3,4% a 5,3% entre octubre de 2011 y el mismo mes de 2012.

La información desagregada por rama de actividad, disponible al primer semestre de 2012, muestra un incremento en los sectores productores de servicios de un 5% y una disminución del 2% en los sectores productores de bienes. Entre los sectores productores de bienes, la industria manufacturera y la construcción tuvieron un moderado crecimiento (del 1,2% y el 0,5% respectivamente), mientras que el agro tuvo un retroceso interanual del 16%, que explica la baja en dicho sector. En el caso de la agricultura, hubo reducciones con respecto al año anterior en la producción de soja (18%), maíz (12%), trigo (13%) y girasol (9%). En cuanto a los sectores productores de servicios, sobresale la intermediación financiera, que creció un 21% durante el primer semestre, impulsado por los depósitos a plazo en pesos del sector privado y por los préstamos a este sector.

En los primeros tres trimestres del año la industria manufacturera anotó un descenso del 1,3%. Se destacan entre los subsectores que tuvieron una variación interanual positiva los productos del tabaco y las sustancias y productos químicos, ambos con un incremento del 3,8%, en este último caso, determinado por el rubro de productos farmacéuticos (7,5%). Las industrias de metales básicos y de vehículos automotores mostraron una disminución del 7,6% y el 11,7%, respectivamente. La caída del sector de vehículos automotores obedece a la reducción de un 28% de las exportaciones y a la baja del 6% acumulada a septiembre en el mercado interno.

La tasa de inflación se mantuvo en un nivel similar al del año anterior, por encima del promedio regional. En ese marco, se produjo un alza del salario medio cercana al 25%, que ha reafirmado la tendencia alcista de los salarios reales. Las remuneraciones del sector privado experimentaron incrementos superiores al promedio entre septiembre de 2011 y septiembre de 2012, en tanto que los salarios de los empleados del sector público crecieron por debajo de ese promedio.

Por otra parte, la tasa de empleo mostró en el tercer trimestre de 2012 un nivel similar al del mismo período de 2011, mientras que la tasa de desocupación subió 0,4 puntos porcentuales en el mismo lapso, alcanzando el 7,6% de la población

3. Presencia en los Negocios

3.1. Tipos societarios

Los tipos societarios regulados en la Ley de Sociedades Comerciales (Nº 19.550) son los que se indican a continuación:

- ▶ Sociedad anónima
 - Abierta
 - Cerrada
- ▶ Sociedad de responsabilidad limitada
- ▶ Sociedad con participación estatal mayoritaria
- ▶ Sociedad en comandita
 - Por acciones
 - Simple
- ▶ Sociedad colectiva
- ▶ Sociedad de capital e industria
- ▶ Sucursal de empresa extranjera

Los tipos societarios más utilizados por los inversores extranjeros en Argentina son las sociedades anónimas y, en menor medida, las sucursales de empresas extranjeras. Las principales características de ambas se describen a continuación.

3.1.2. Sociedad anónima (S.A.)

- ▶ El capital está representado por acciones.
- ▶ Las acciones deben ser nominativas no endosables. Pueden estar representadas en títulos (caratulares) o en su reemplazo inscribirse en cuentas llevadas a nombre de sus titulares por la sociedad emisora en un registro de acciones escriturales o por bancos comerciales o de inversión o cajas de valores autorizados. Asimismo, según los derechos de propiedad que confieren, pueden ser acciones ordinarias o preferidas. Las últimas tienen usualmente prioridad en el pago de dividendos, no tienen derecho a voto y, por lo general, reciben un dividendo fijo acumulativo.
- ▶ Debe haber como mínimo dos accionistas.

La Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IGJ) no inscribirá la constitución de sociedades cuya pluralidad de socios sea meramente formal o nominal (por ejemplo, cuando uno de los accionistas posea el 99,99% de las acciones). Los alcances del ejercicio del control de legalidad por parte de la IGJ comprenden la verificación de la existencia de pluralidad de socios en sentido sustancial, a cuyo fin evaluará el aporte inicial de cada socio fundador, determinando para decidir sobre la procedencia de la inscripción, si el mismo reviste relevancia económica mínima suficiente para conformar, con el de los restantes, un efectivo sustrato plurilateral.

- ▶ La responsabilidad de los accionistas se limita al capital aportado.
- ▶ Las características básicas de las sociedades anónimas (objeto social, duración, administración, etc.) se establecen en el acta constitutiva o estatuto, que debe ser aprobada por el organismo de control societario (en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Inspección General de Justicia (IGJ)), publicada en el Boletín Oficial, inscrita en el Registro Público de Comercio y certificada por escribano público.
- ▶ Si los accionistas de una sociedad anónima constituida en el país son sociedades extranjeras, deben presentar sus actas constitutivas o estatutos ante el Registro Público de Comercio.
- ▶ Los accionistas deben tener como mínimo una asamblea por año cuyo objetivo principal es aprobar los estados contables, distribuir las utilidades y designar directores y, en su caso, síndicos.
- ▶ La Asamblea de Accionistas designa anualmente un Directorio, constituido por una o más personas, que son responsables de la administración de la sociedad.
- ▶ Las sociedades anónimas que, en virtud de sus características, están sujetas a fiscalización permanente por parte de las respectivas autoridades deben tener tres directores como mínimo.
- ▶ Según lo establecido en la RG 7/05 de la IGJ, los estatutos deben contemplar la garantía de los directores, la que debe regirse por las siguientes reglas:
 - ▶ deberá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada director; en ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social;
 - ▶ cuando la garantía consista en depósitos de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad (mínimo tres años contados a partir del cese de funciones), y
 - ▶ el monto de la garantía será igual para todos los directores, no pudiendo ser inferior a la suma de \$ 10.000 por cada uno (en el caso de sociedades de responsabilidad limitada con capital inferior a \$12.000, el monto de la garantía será de \$2.000 por cada gerente).

Los directores suplentes no están obligados a constituir la garantía sino a partir del momento en que asuman el cargo efectivamente en reemplazo de los titulares.

Se imponen estrictos controles para verificar el cumplimiento de dichas garantías, tales como verificaciones por parte de la IGJ antes de dar conformidad a las constituciones, transformaciones de sociedades e inscripciones de la designación de directores, y el deber de informar sobre dicho cumplimiento por parte del síndico.

El nuevo régimen sobre garantías es aplicable para las designaciones o renovaciones a partir del 7 de febrero de 2005.

- ▶ Las sociedades anónimas están sujetas a una serie de controles especiales, a saber:

Aquellas sociedades que revisten características especiales (Ver punto 3.4) tienen fiscalización permanente, mientras que en el caso de las restantes dicha fiscalización está limitada al acta constitutiva o estatuto, sus modificaciones y las variaciones en el capital.

Las sociedades anónimas sujetas a fiscalización permanente deben contar con una función de fiscalización privada que, según las circunstancias, puede ser ejercida por una persona o por una Comisión Fiscalizadora cuyos miembros deben constituir un número impar (por lo general tres) designados por la Asamblea de Accionistas. Las restantes sociedades anónimas pueden prescindir de las funciones de dicha Comisión Fiscalizadora. En tal caso, los accionistas están facultados a ejercer individualmente el control.

Asimismo, todas las sociedades anónimas pueden contar con un Consejo de Vigilancia que puede actuar en forma conjunta con la Comisión Fiscalizadora o bien sustituirla. Sus funciones son más amplias que las de esta última.

3.1.3. Sucursales de empresas extranjeras

- ▶ A fin de poder operar legalmente como sucursal, es necesario acreditar la existencia de la casa matriz en el exterior, inscribir el acta constitutiva, estatuto o contrato social de dicha casa matriz en el Registro Público de Comercio, designar representantes e inscribirlos de la misma manera.
- ▶ Las sucursales están sujetas a control permanente por parte del organismo de control societario (en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Inspección General de Justicia) y deben cumplir en todos los aspectos pertinentes con los mismos requisitos exigidos para las sociedades anónimas sujetas a dicho control.
- ▶ Las sucursales deben llevar una contabilidad separada de la de la casa matriz y presentar estados contables ante el organismo de control societario. En el caso de la Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, esta presentación debe realizarse dentro de los 60 días hábiles después del cierre de su ejercicio.

- ▶ De acuerdo con la Resolución General 11/06 de la IGJ, las Sucursales Extranjeras (artículo 118 de la Ley N° 19.550) están obligadas a mantener un Patrimonio Neto positivo.

Al respecto, la IGJ verificará el mantenimiento en términos positivos del Patrimonio Neto y, si lo hubiera, del capital asignado inscripto en el Registro Público de Comercio (RPC), en base a los últimos estados contables que deban presentarse.

Si de los estados contables mencionados resultare un PN negativo o, en su caso, inferior a la cifra del capital asignado, la sucursal dispondrá de un plazo de 90 días desde que sea notificada o, en defecto de notificación, de 180 días que se computarán desde la fecha de cierre de sus estados contables para:

- 1) Acreditar la recomposición del Patrimonio Neto o del Capital Asignado, según corresponda, mediante certificación contable, o
- 2) Solicitar la cancelación de la inscripción de la sucursal, o en su caso, la inscripción de la decisión de haber sido dejada sin efecto la asignación de capital que se había realizado, o de haberse reducido la cifra del mismo a un valor igual o inferior al del Patrimonio Neto.

En caso de incumplimiento, vencido el plazo pertinente, la IGJ requerirá la cancelación de la inscripción en el RPC del capital asignado a la sucursal o la liquidación y cancelación de la misma, según proceda conforme al incumplimiento que se haya producido.

- ▶ La RG N° 7/03 de la IGJ impuso importantes requisitos adicionales a las sociedades constituidas en el extranjero, tanto para las que soliciten la inscripción para actuar en el país, como para las que ya están constituidas, tendientes a demostrar que dichas sociedades tienen una actividad significativa fuera de Argentina, los que se resumen en los párrafos siguientes. Con posterioridad, la RG 2/05 de la IGJ dispuso medidas más estrictas en ciertos casos, al establecer que no inscribirá a las sociedades extranjeras que carezcan de capacidad y legitimación para actuar en el territorio del lugar de su creación en el desarrollo de su propia actividad o con los alcances descriptos en los artículos 118, tercer párrafo y 123 de la Ley N° 19.550, salvo que se trate de sociedades de propósito especial o comúnmente denominadas sociedades "vehículo", en las cuales los requisitos de la RG 7/03 se cumplan a través de la controlante directa o indirecta. Para poder operar en Argentina, dichas sociedades deberán previamente adecuarse íntegramente a la legislación argentina, cumpliendo a tal efecto las disposiciones de la RG 12/03 de la IGJ. Las normas de la IGJ mencionadas anteriormente han sido reemplazadas por la RG 7/05, nuevo Texto Ordenado de las normas de la IGJ que rige a partir del 27 de febrero de 2006, con ciertos cambios que están contemplados en los párrafos siguientes.

- a) Sociedades que solicitan inscripción:

Deberán informar prohibiciones o restricciones legales para desarrollar, en el lugar de origen, todas sus actividades o las principales, individualizar a sus socios (cuando posean títulos no sujetos a cotización y oferta pública) y acreditar que funcionan efectivamente en el exterior, con al menos una de las siguientes condiciones:

- ▶ tener fuera de la República una o más agencias, sucursales o representaciones permanentes;
- ▶ poseer activos fijos no corrientes o derechos de explotación sobre bienes de terceros que tengan ese carácter;
- ▶ poseer participaciones en otras sociedades no sujetas a oferta pública; o
- ▶ realizar habitualmente operaciones de inversión en bolsas o mercados de valores previstos en su objeto.

En relación con los rubros mencionados previamente en los incisos ii) e iii), se requiere indicar los valores resultantes del último balance aprobado por la sociedad con antelación no superior a 1 año. Respecto de las operaciones indicadas en el inciso iv), debe presentarse un certificado que se refiera a las operaciones realizadas durante el año inmediato anterior al pedido de inscripción, mencionando tipo de valores y operaciones, cantidades negociadas y montos globales conforme a su cotización, bolsas o mercados en que se efectuaron y valor de cotización de los títulos en cartera a la fecha de emisión del certificado. En cuanto a la explotación de bienes de terceros, mencionada en el inciso ii), debe presentarse certificación que indique los bienes explotados e ingresos brutos obtenidos que consten en el balance mencionado anteriormente.

La IGJ también admite la presentación de certificaciones globales que reflejen verosímil y razonablemente las condiciones de la sociedad, cuando las mismas se refieran a estados contables auditados favorablemente y aprobados y su emisión se justifique por la cantidad y variedad de los activos sociales y operaciones de la sociedad.

Asimismo, la IGJ apreciará en cada caso la suficiencia de la documentación, pudiendo en forma fundada dispensar determinados recaudos en casos de notoriedad y conocimiento público de que la sociedad desarrolla en el exterior efectiva actividad empresarial económicamente significativa y que el centro de dirección de la misma se localiza también allí. La ponderación prevista no se limitará a criterios cuantitativos.

Si la sociedad forma parte, a través de una relación de control, de un grupo internacional que satisfaga los mencionados criterios de notoriedad y conocimiento público, resultará suficiente la identificación del sujeto o sujetos bajo cuya dirección unificada se encuentre y la presentación de una certificación contable del patrimonio neto que resulte de los últimos estados contables consolidados del grupo.

b) Sociedades inscriptas:

Las Sucursales, agencias o representaciones (Art. 118, párrafo tercero de la Ley N° 19.550) deben presentar anualmente a la IGJ juntamente con sus estados contables una certificación suscripta por funcionario social cuyas facultades al efecto deben constar en ella justificadas ante

notario o funcionario público, u otra documentación pertinente, que: i) contenga las variaciones experimentadas por los rubros mencionados en el inciso a) precedente, según composición y valores a la fecha de cierre de los estados contables de la sociedad [la IGJ puede otorgar la dispensa de requisitos o admitirse la certificación contable del patrimonio neto de estados contables consolidados del grupo mencionada en el último párrafo del inciso a)], y ii) acredite la composición y titularidad del capital social a la fecha indicada en el apartado anterior, con la individualización de los socios

Asimismo, las sociedades constituidas en el extranjero que únicamente posean participaciones permanentes en una sociedad argentina (Art. 123 de la Ley Nº 19.550), deben presentar la misma información mencionada anteriormente que se les requiere a las sucursales y acreditar el cumplimiento de la RG 1375 de la AFIP (información sobre operaciones económicas entre residentes en el país y la sociedad extranjera) para el año calendario inmediatamente anterior o período menor que corresponda.

c) Sociedades extranjeras de propósito especial o "vehículo":

De acuerdo con la RG 7/05, las sociedades extranjeras que soliciten su inscripción o las ya constituidas que deben efectuar las presentaciones anteriormente mencionadas, pertenecientes a grupos de sociedades cuya sociedad cabeza o de comando y las controlantes directas o indirectas estén constituidas y domiciliadas en el exterior y sujetas a una ley extranjera, estarán dispensadas del cumplimiento de los requisitos de la RG 7/05, siempre que cumplan a su vez con los siguientes requisitos:

Presentación de una manifestación expresa del órgano de administración de que la sociedad constituye exclusivamente un "vehículo" o instrumento de inversión utilizado para esa única finalidad por otra sociedad del grupo que directa o indirectamente ejerza control sobre ella en base a las participaciones sociales poseídas.

Demostración, por los mismos medios previstos por la RG 7/05, de que los requisitos de esta resolución son cumplidos por la controlante directa o indirecta.

Presentación de declaración jurada del representante que incluya: a) un organigrama del grupo societario, con indicación de los porcentajes de participación que atribuyan control directo e indirecto único o plural, y b) la identificación de los socios titulares de las participaciones referidas en el inciso anterior.

d) Sociedades extranjeras provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación o "no colaboradoras" en la lucha contra el lavado de dinero y el crimen transnacional:

De acuerdo con la RG 7/05, en este tipo de sociedades la IGJ apreciará con criterio restrictivo el cumplimiento de los requisitos establecidos por dicha resolución, aunque la legislación del lugar de su creación no establezca prohibiciones o restricciones de actuación a dichas sociedades en su propio territorio. Particularmente, las sucursales extranjeras

(artículo 118, tercer párrafo de la Ley N° 19.550) deberán acreditar que desarrollan de manera efectiva actividad empresarial económicamente significativa en el lugar de su constitución, registro o incorporación, mediante la presentación de los últimos estados contables y una descripción detallada de las principales operaciones realizadas en dicho lugar durante el período cubierto por los mencionados estados, o durante el año inmediato anterior si la periodicidad de los mismos fuera inferior, precisando fechas, partes, objeto y volumen económico involucrado.

Los mayores requisitos establecidos en la RG 7/05 no serán de aplicación a las sociedades extranjeras "vehículo" ya inscriptas o que se inscriban en cumplimiento de dicha resolución. Sin perjuicio de ello, luego de la inscripción la IGJ enviará los antecedentes a la AFIP, a los fines de la competencia que a ella pudiera corresponder.

e) Sociedades "off shore" (*):

La IGJ no inscribirá a sociedades "off shore" provenientes de jurisdicciones de ese carácter. Dichas sociedades, para desarrollar actividades destinadas al cumplimiento de su objeto y/o para constituir o tomar participación en otras sociedades, deben con carácter previo adecuarse íntegramente a la legislación argentina.

Las constituidas en el extranjero que, conforme a las leyes del lugar de su constitución, incorporación o registro, tengan vedado o restringido en el ámbito de aplicación de dicha legislación, el desarrollo de todas sus actividades o la principal o principales de ellas.

f) Consecuencias del incumplimiento de la RG 7/05 de la IGJ.

En el caso que la sociedad extranjera que pretenda constituirse en Argentina no cumpla con los requisitos de la RG 7/05, la IGJ le denegará la inscripción. Asimismo, en el caso que el incumplimiento de dicha norma sea de una sociedad extranjera ya constituida, la IGJ podrá requerirle la adecuación de su Estatuto a las normas de la Ley N° 19.550, según lo dispuesto en la RG 7/05 de la IGJ, debiendo adoptar alguno de los tipos sociales previstos en dicha ley, es decir, deberá convertirse en sociedad local cuando carece de activos en el exterior, sus activos no corrientes en el exterior no son significativos, o se verifica que la sede social local es el centro efectivo de administración de la sociedad.

La IGJ podrá solicitar la cancelación judicial de la inscripción, si correspondiere y, en su caso, la liquidación (si se trata de sucursales extranjeras constituidas bajo el artículo 118, párrafo tercero de la Ley N° 19.550), cuando no cumplan con el requerimiento de adecuación mencionado anteriormente. También procede la cancelación cuando no cumplan con la presentación anual de la certificación mencionada anteriormente en el inciso b) o cuando haya una falta reiterada de presentación de los estados contables anuales.

En el caso de las sociedades locales que tienen como accionistas a sociedades constituidas en el extranjero, la IGJ no inscribirá los instrumentos correspondientes a Asambleas o reuniones de socios cuando hubieran participado ejerciendo el derecho de voto, sociedades extranjeras no inscriptas bajo el artículo 123 de la LSC, cualquiera haya sido la cuantía de dicha participación, y siempre que sus votos hubieran servido para formar la voluntad social. Asimismo, en el caso de sociedades obligadas a presentar estados contables, la aprobación de los mismos y demás decisiones sociales en la asamblea respectiva y en las condiciones mencionadas previamente, serán declaradas irregulares e ineficaces a los efectos administrativos.

Sin perjuicio de que se operen o no los efectos previstos en el párrafo anterior, la participación de sociedades del exterior en asambleas de sociedades por acciones que no se hallen inscriptas a los fines del artículo 123 de la Ley N° 19.550, hará pasible a los directores de las sociedades por acciones de la sanción de multa.

3.2. Joint Venture

Contratos de colaboración entre empresas

- ▶ Agrupaciones de colaboración
- ▶ Uniones transitorias de empresas

En ambos casos, la ley establece en forma expresa que no se crea una empresa ni persona jurídica nueva.

Existe una mera asociación con un fin y esta relación está regulada por un contrato celebrado entre las partes respectivas. Los contratos de esta naturaleza deben inscribirse en el Registro Público de Comercio.

- ▶ Agrupaciones de colaboración

El objeto de estas agrupaciones consiste en prestarse mutua ayuda en el desarrollo de ciertas fases de su negocio, mejorar o aumentar los resultados del mismo.

La agrupación no puede perseguir fines de lucro y cualquier ventaja económica que pueda obtener pasará a formar parte del patrimonio de los miembros de la agrupación.

Los bienes de la agrupación constituyen su "fondo común operativo" considerado un patrimonio indivisible. Los acreedores personales de los miembros de la agrupación no pueden hacer valer sus reclamos contra el fondo común.

- ▶ Uniones transitorias de empresas

El objeto de estas asociaciones consiste en brindar un servicio concreto o suministrar un producto concreto dentro o fuera del territorio argentino. La quiebra o liquidación de cualquiera de sus miembros no provocará la resolución del contrato de asociación temporaria, la cual puede continuar sus actividades con los miembros restantes.

3.3. Registros Contables y Societarios

Todas las empresas comerciales con domicilio en Argentina deben llevar registros contables de sus operaciones. Los libros de contabilidad obligatorios son el Diario y el Inventarios y Balances, así como los libros auxiliares que los complementan.

Asimismo, las sociedades por acciones están obligadas a llevar libros de Actas de Asambleas de Accionistas y de Directorio, de Asistencia a Asamblea y de Registro de Acciones.

Estos libros deben estar encuadernados, foliados e individualizados por el Registro Público de Comercio. No obstante, las sociedades comerciales, cooperativas, asociaciones civiles y fundaciones que utilizan métodos de procesamiento de datos mecanizados o electrónicos pueden solicitar al organismo de control correspondiente que se las exima de estos requisitos formales, excepto para los libros de Actas de Asamblea y Directorio y el libro Inventarios y Balances en el caso de las entidades sujetas al control de la CNV y las distintas IGJ (ver punto 3.4) salvo la IGJ de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los registros contables, excepto el Libro Inventarios y Balances en el caso de las entidades sujetas al control de la CNV y las distintas IGJ (ver punto 3.4) salvo la IGJ de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrán ser llevados mediante sistemas de registración computadorizados con salida de impresión papel ("listados de hojas móviles"), compact disc, otros discos ópticos y microfilmes, previa autorización de la IGJ, para lo cual la sociedad debe cumplir con una serie de requisitos, entre los cuales se incluye la demostración técnica del grado de inalterabilidad de las registraciones, que estará sustentada en controles internos de tipo administrativo contable y otros de tipo operativos o programados, aplicables sobre la información de entrada, su procesamiento e información de salida.

En el ámbito de la IGJ de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las entidades podrán llevar la composición detallada del inventario en un registro auxiliar analítico emitido por un sistema de registración contable computadorizado, en cuyo caso deberán solicitar la correspondiente autorización a la IGJ, que deberá tramitarse cumpliendo los requisitos establecidos por dicho organismo en relación con los registros contables que utilicen ordenadores, medios mecánicos u otros, mencionados en el párrafo precedente. En el resumen del rubro correspondiente en el libro Inventarios y Balances deberá incluirse una referencia a la composición detallada que se presenta en el Registro Auxiliar de Inventario.

Las sociedades que lleven sus registros contables mediante sistemas de registración computadorizados como los mencionados anteriormente, deben presentar una certificación contable ante la IGJ dentro de los 120 días de cada cierre de ejercicio, que contenga: a) la descripción exacta del sistema utilizado durante el ejercicio y b) opinión fundada sobre la concordancia existente entre el sistema de registración contable utilizado durante el ejercicio y el autorizado. De no existir observaciones la IGJ emitirá una certificación que deberá ser agregada al libro Inventarios y Balances, la que será necesaria para considerar a la contabilidad regularmente llevada. Adicionalmente, deben presentar a la IGJ cada dos años un informe de actualización técnica sobre la obsolescencia del sistema utilizado.

El Código de Comercio Argentino dispone que todos los comerciantes están obligados a preparar, dentro de los tres primeros meses después del cierre de cada ejercicio, un balance y un cuadro de resultados que deben transcribirse en el libro de Inventarios y Balances.

La Ley de Sociedades Comerciales contiene disposiciones relacionadas con la información que debe incluirse en los estados contables. Asimismo, las entidades de control tienen reglamentaciones específicas al respecto que complementan la Ley de Sociedades Comerciales.

Los estados contables de las sociedades por acciones y sucursales extranjeras deben incluir un informe de contador público independiente con opinión sobre si los mismos en conjunto presentan razonablemente la situación patrimonial y los resultados (y, en su caso, las variaciones de los fondos), de acuerdo con las normas contables profesionales.

3.4. Organismos de control

Los aspectos más significativos relacionados con el control que ejercen los organismos legales se describen a continuación:

Inspección General de Justicia (IGJ)

A través de este organismo, el gobierno argentino ejerce control sobre ciertas empresas domiciliadas en Argentina (sociedades por acciones, sucursales de empresas extranjeras, sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro, asociaciones civiles y fundaciones).

Hay una IGJ en cada jurisdicción. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la IGJ lleva el Registro Público de Comercio.

El organismo está facultado para examinar los libros y registros contables, requerir información y todo documento que estime necesario, asistir a las asambleas y formular denuncias ante las autoridades administrativas y judiciales.

El control se ejerce en forma permanente sobre las sociedades anónimas que:

- a) Hacen oferta pública de sus acciones o títulos de deuda (*).
- b) Poseen un capital igual o superior a 10 millones de pesos.
- c) Realizan operaciones de capitalización, ahorro, o bien requieran dinero o valores del público con promesa de prestación o beneficios futuros.
- d) Explotan concesiones de servicios públicos.
- e) Son de economía mixta o con participación estatal mayoritaria.
- f) Son controlantes o controladas por otra empresa sujeta a control en virtud de uno de los cinco puntos que anteceden.

* En la Ciudad de Autónoma Buenos Aires el control societario es realizado por la Comisión Nacional de Valores. Ver el punto 2.5.1. (El Mercado de Capitales).

Comisión Nacional de Valores (CNV)

Es el organismo que autoriza y controla las sociedades que desean hacer oferta pública de sus acciones y otros títulos valores. Ver Punto 2.5.1 (Mercado de Capitales).

Otras

Existen otras entidades de control específicas que ejercen poderes en virtud de la actividad que lleva a cabo la sociedad, como el Banco Central de la República Argentina que regula las operaciones financieras y bancarias, la Superintendencia de Seguros de la Nación que regula la industria de los seguros y la Superintendencia de Administradora de Riesgos del Trabajo que controla las sociedades administradoras de riesgos del trabajo.

3.5. Cierre de ejercicio, estados contables y normas contables y de auditoría

3.5.1. Presentación de información contable

Las Sociedades por acciones, y las sociedades de responsabilidad limitada con un capital superior a 10 millones de pesos están obligadas por ley a preparar estados contables anuales (balance general, estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de origen y aplicación de fondos o de variaciones del capital corriente cuando la sociedad esté comprendida en el art. 299 de la Ley N° 19.550). Además, las sociedades controlantes están obligadas a presentar estados contables consolidados como información complementaria de los estados individuales. Las normas básicas sobre presentación de información contable están definidas y reguladas en forma específica por las disposiciones legales.

La constitución, funcionamiento y liquidación de las sociedades comerciales están regulados por la Ley N° 19.550 (Ley de Sociedades Comerciales) y por las normas emitidas por los diversos organismos de control.

Los dos requisitos fundamentales son los siguientes:

- ▶ La obligación de presentar estados contables anuales auditados (auditoría externa).
- ▶ Las sociedades anónimas y en comandita por acciones que no tienen Consejo de Vigilancia y están incluidas en el Artículo 299 (descripto en el Capítulo VI de la Ley de Sociedades Comerciales) deben tener un Síndico o, en algunos casos, Comisión Fiscalizadora, función que llevan a cabo contadores y/o abogados (Artículo 284 de la Ley de Sociedades Comerciales). Las sociedades que hacen oferta pública de sus títulos valores, bancos, y sus sociedades relacionadas (controlante y controladas) deben tener una Comisión Fiscalizadora.

Las entidades de control enumeradas a continuación exigen la presentación de estados contables junto con un informe de auditor externo emitido por un contador público independiente, según las normas de auditoría vigentes y, en aquellos casos en que corresponda, el informe del síndico.

Autoridad de control	Principales tipos de sociedades sujetas a control
Comisión Nacional de Valores	Sociedades que realizan oferta pública de sus títulos valores
Banco Central de la República Argentina	Entidades financieras
Superintendencia de Seguros de la Nación	Compañías de seguro
Superintendencia de Administradoras de Riesgos del Trabajo.	Administradoras de riesgos del trabajo
Inspección General de Justicia (y autoridades provinciales similares)	Sociedades por acciones, sucursales extranjeras, asociaciones civiles y fundaciones

Los plazos para la presentación de los estados contables anuales varían según la autoridad de control que corresponda. Dichos plazos, contados a partir del cierre del ejercicio, son los siguientes:

Sociedad	Plazo de presentación de estados contables anuales
Sociedades que realizan oferta pública de sus títulos valores	70 días
Entidades financieras	Día 20 del segundo mes posterior al cierre
Compañías de seguro	45 días
Administradoras de riesgos del trabajo	45 días
Sucursales extranjeras	60 días hábiles
Sociedades por acciones sujetas al control de la Inspección General de Justicia:	
Comprendidas en el art. 299 de la Ley N° 19.550	15 días hábiles antes de la Asamblea de Accionistas (1)
Resto de Sociedades	15 días hábiles posteriores a la Asamblea de Accionistas (1) (2)
Asociaciones Civiles y Fundaciones	15 días hábiles antes de la Asamblea

(1) Se requiere su convocatoria dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio.

(2) Los estados contables que cierran a partir de mayo de 2006 en adelante, deberán presentarse a la IGJ mediante "diskette" o "compact disc" generado por el programa aplicativo provisto por la IGJ, acompañados de una declaración jurada de la Cía. y certificación de contador público independiente.

De acuerdo con el artículo 66 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, los administradores de las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada deben confeccionar una Memoria a la misma fecha de emisión de los estados contables que se refiera al estado de la sociedad en las distintas actividades en que haya operado y su juicio sobre la proyección de las operaciones y otros aspectos que se consideren necesarios ilustrar sobre la situación presente y futura de la sociedad.

En virtud de la RG 4/09 de la IGJ todas las sociedades por acciones y las sociedades de responsabilidad limitada con un capital igual o superior a \$10.000.000, a partir de los ejercicios que cierran el 31 de diciembre de 2009, deberán incluir en la Memoria información adicional a la prevista en la Ley de Sociedades Comerciales, que contemple los siguientes temas:

- a) Breve descripción del negocio.
- b) Estructura y organización de la sociedad y su grupo económico.
- c) Cuadro resumido de la situación patrimonial, resultados y origen y aplicación del flujo de efectivo comparativo con el ejercicio anterior.
- d) Indicadores.
- e) Análisis de cambios más importantes en la situación patrimonial, resultados y origen y aplicación del flujo de efectivo.
- f) Descripción de contratos y proyectos especiales significativos.
- g) Breve descripción de operaciones con partes relacionadas.
- h) Breve comentario sobre los objetivos y perspectivas para el siguiente ejercicio.

Bajo ciertas condiciones, los directorios de las sociedades no comprendidas en el artículo 299 de la Ley N° 19.550 podrán confeccionar la Memoria de acuerdo con los requerimientos del artículo 66 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 sin necesidad de contemplar la información adicional establecida en la RG 4/09 de la IGJ.

Todas las sociedades que hacen oferta pública de sus títulos valores deben presentar estados contables trimestrales y una reseña informativa del Directorio, los cuales son publicados en el boletín de la Bolsa donde cotiza sus títulos (en general, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires). Esta información debe ser presentada dentro de los 42 días del cierre del período (para las entidades que deben preparar sus estados financieros de acuerdo con las NIIF, en los períodos intermedios correspondientes al primer ejercicio de aplicación de las NIIF se extendió dicho plazo a 50 días). Asimismo, sus sociedades controladas y vinculadas deben también presentar estados contables trimestrales en igual plazo.

Las entidades financieras, compañías de seguro, administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y las administradoras de riesgos del trabajo deben presentar estados contables trimestrales a sus respectivos organismos de control. Los plazos, contados a partir del cierre del período, son los siguientes:

Sociedad	Plazo de presentación de estados contables trimestrales
Entidades financieras	Día 20 del segundo mes posterior al cierre
Compañías de seguro	45 días
Administradoras de riesgos del trabajo	45 días

En todos los casos, los estados contables trimestrales y la reseña informativa del Directorio deben estar acompañados por un informe de revisión limitada emitido por un contador público de acuerdo con las normas de auditoría vigentes.

De acuerdo con la Ley de Sociedades Comerciales, los estados contables deben confeccionarse en moneda constante, lo que implica reconocer los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda en forma integral mediante la aplicación del método de reexpresión en moneda constante establecido por la Resolución Técnica N° 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.), a cuyo efecto debe utilizarse el índice de precios internos al por mayor (IPIM) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Entre el 1° de septiembre de 1995 y el 31 de diciembre de 2001, las sociedades discontinuaron la aplicación del método debido a los bajos índices de inflación, que para todo ese período arrojaron una inflación negativa de aproximadamente 6%, medida por el IPIM. Debido a la existencia de un nuevo contexto inflacionario, se reanudó la aplicación del método con efectos a partir del 1 de enero de 2002, considerándose las mediciones contables anteriores a esa fecha expresadas en moneda del 31 de diciembre de 2001. En virtud del Decreto 664/03 del Poder Ejecutivo Nacional y las Resoluciones Generales 4/03 y 441 de la Inspección General de Justicia y de la Comisión Nacional de Valores, respectivamente, se discontinuó la aplicación de dicho método y, por lo tanto, no se reconocen contablemente los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda originados a partir del 1 de Marzo de 2003.

Los dividendos pueden distribuirse sólo en base a las ganancias líquidas y realizadas que surjan de un balance correspondiente al cierre del ejercicio preparado según la ley y el estatuto de la sociedad. Las sociedades incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales pueden distribuir dividendos por adelantado o provisorios, en base a estados contables especiales, bajo la responsabilidad ilimitada y solidaria de los directores y síndicos.

La RG 25/04 de la IGJ, con vigencia a partir del 22 de diciembre de 2004 (actualmente la RG 7/05 de la IGJ), que deben aplicar las sociedades por acciones y las sociedades de responsabilidad limitada (con ciertas particularidades según el monto de su capital), ha establecido la obligatoriedad de: a) la capitalización del ajuste del capital social previo a aumentos efectivos de capital y b) la distribución de los resultados no asignados positivos. Asimismo, ha fijado mayores requisitos para la registración de aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones que los establecidos en las normas contables profesionales, principalmente su integración en efectivo y su capitalización obligatoria en un plazo no superior a los 180 días del acuerdo celebrado entre la sociedad y el aportante.

En relación con el tratamiento de los resultados no asignados positivos mencionado, las Asambleas que se celebren con posterioridad a la vigencia de la RG 25/04 de la IGJ (actualmente la RG 7/05 de la IGJ) y deban tratar los estados contables anuales, deben resolver sobre el destino a dar a los resultados no asignados que, una vez constituida la reserva legal y/o reservas estatutarias, si correspondiera podrá ser constituir una reserva voluntaria, distribuir un dividendo en efectivo o en acciones o una combinación de dichas posibilidades.

En ningún caso la Asamblea podrá disponer que se mantenga un saldo de resultados no asignados positivos.

En relación con la distribución de los resultados no asignados positivos, la CNV emitió la RG 593 que establece requisitos similares a los previstos en la RG 7/05 de la IGJ mencionados en los párrafos precedentes.

En el caso que la distribución de los resultados no asignados positivos se realice mediante la constitución de una reserva, deberá tenerse en cuenta que el artículo 70 de la Ley N° 19.550 establece que la constitución de las reservas voluntarias, cuando su monto exceda al del capital y las reservas legales, debe ser decidida conforme a la mayoría requerida en el artículo 244 de la Ley N° 19.550, último párrafo (supuestos especiales), es decir, con el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos (quiere decir que debe tenerse la mayoría de los votos posibles y no de los votos presentes).

3.5.2. Normas contables profesionales de contabilidad y auditoría.

Aspectos generales

La República Argentina es una confederación de estados provinciales formada por 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), Capital de la República.

En cada una de estas jurisdicciones existe un Consejo Profesional de Ciencias Económicas encargado de aprobar las normas profesionales de contabilidad (principios de contabilidad generalmente aceptados) y de auditoría. Las normas aprobadas por cada Consejo son obligatorias solo para los profesionales inscriptos en la jurisdicción respectiva.

Todos los Consejos Profesionales del país son miembros de una organización denominada Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.) y esta organización se encarga de coordinar esfuerzos a fin de emitir las normas profesionales contables y de auditoría. Para preparar sus propuestas de normas, la FACPCE cuenta con el Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCYA). El mecanismo para la emisión de las normas es el siguiente:

- a) El CENCYA prepara los proyectos de normas sobre temas contables y de auditoría, los cuales una vez aprobados por la Junta de Gobierno de la FACPCE se difunden públicamente con una fecha de vencimiento (período de consulta) para la recepción de opiniones de los Consejos Profesionales, organismos estatales de control, cámaras empresarias, graduados en Ciencias Económicas y otros interesados en el tema.
- b) Una vez transcurrido el período de consulta y luego de incluir todos los cambios aprobados, los proyectos se transforman en resoluciones técnicas, que para tener fuerza obligatoria en cada jurisdicción deben ser aprobadas por los respectivos Consejos Profesionales.

En 1998, la Junta de Gobierno de la FACPCE decidió poner en marcha un plan de armonización de las normas contables profesionales argentinas con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC por sus siglas en inglés). Dicho plan incluyó:

- a) definir un marco conceptual de las normas contables profesionales argentinas, y
- b) adoptar los tratamientos de excelencia (benchmark) o las alternativas aceptables contenidas en ciertas NIC seleccionadas para la primera etapa del plan de armonización, mientras no generasen inconsistencias significativas con el marco conceptual. Es decir que el objetivo del plan original y el resultado final no fue la convergencia directa sino un acercamiento a las normas internacionales de contabilidad.

El 8 de diciembre de 2000 la Junta de Gobierno de la FACPCE aprobó las Resoluciones Técnicas (RT) 16 a 19, culminando así la primera etapa del plan de armonización, que luego continuó con la emisión de nuevas RT.

El 20 de marzo de 2009, la Junta de Gobierno de la FACPCE aprobó la RT 26 "Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Información Financiera (IASB por sus siglas en inglés). Esta aprobación fue el resultado de un proyecto común entre la FACPCE y la Comisión Nacional de Valores (CNV) para la adopción de las NIIF como única forma de elaboración de los estados contables de las entidades incluidas en el régimen de oferta pública, ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables, aunque ciertas entidades bajo el control de la CNV fueron exceptuadas de la aplicación obligatoria, como se explica más adelante. La CNV emitió por su parte la normativa necesaria para hacer efectiva la aplicación de las NIIF a las entidades bajo su control alcanzadas por la aplicación obligatoria de las NIIF.

Adicionalmente, la RT 26 estableció que las NIIF pueden ser aplicadas por todas las entidades no alcanzadas por, o exceptuadas de, su aplicación obligatoria, con el mismo alcance indicado para las entidades que aplicarán las NIIF en forma obligatoria.

Posteriormente, con fecha 3 de diciembre de 2010, la FACPCE aprobó la RT 29, por medio de la cual incorporó la posibilidad de aplicar la NIIF para pequeñas y medianas entidades (PyMEs), emitida por el IASB en julio de 2009, con el mismo alcance previsto por ese organismo internacional, según se detalla más adelante.

Todas las entidades no alcanzadas por, o exceptuadas de, la aplicación obligatoria de las NIIF y que tampoco apliquen las NIIF o la NIIF para Pymes por opción, deberán aplicar las normas contables profesionales argentinas distintas a las RT 26 y 29, o las que la FACPCE emita en el futuro para ese tipo de entidades.

Aplicación de las NIIF por RT 26 y su modificatoria la RT 29

Como resultado de la emisión de las RT 26 y 29, la aplicación de las NIIF en Argentina tiene el siguiente alcance y características:

(a) Alcance de la aplicación obligatoria

Las NIIF se aplicarán obligatoriamente a la preparación de estados contables de entidades incluidas en el régimen de oferta pública ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables, o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el citado régimen, con excepciones transitorias establecidas para ciertas entidades, entre las cuales se destacan las entidades para las que la CNV mantenga la posición de aceptar los criterios contables de otros organismos reguladores o de control, como es el caso de las sociedades incluidas en la Ley de Entidades Financieras, compañías de seguros, cooperativas y asociaciones civiles.

La aplicación de las NIIF deberá realizarse en forma integral y sin modificaciones, de acuerdo con el texto oficial en español emitido por el IASB. La RT 26 incluyó un Anexo con el listado de las normas e interpretaciones emitidas por el IASB hasta la fecha de aprobación de la RT y adoptadas por la Junta de Gobierno de la FACPCE. La adopción de nuevas NIIF o de las modificaciones a las NIIF ya adoptadas se efectuará mediante Circulares de adopción de las NIIF que emitirá la FACPCE. Al 31 de diciembre de 2012, la FACPCE lleva emitidas tres circulares, por las cuales ha adoptado la totalidad de las NIIF aprobadas por el IASB hasta dicha fecha.

(b) Aplicación opcional de las NIIF

Las entidades no alcanzadas por, o exceptuadas de, la aplicación obligatoria de las NIIF, podrán, opcionalmente, aplicar las NIIF o la NIIF para PyMES, con el mismo alcance establecido para las entidades que aplicarán las NIIF en forma obligatoria.

Sin embargo, la NIIF para PyMES no podrá ser utilizada por entidades a las que el IASB excluye expresamente de su aplicación, esto es, por las entidades cuyos instrumentos de deuda o patrimonio se negocian en un mercado público o que estén en proceso de emitir estos instrumentos para negociarse en un mercado público, o cuando una de sus principales actividades sea mantener activos en calidad de fiduciario para un amplio grupo de terceros.

Asimismo, la posibilidad de aplicación optativa de las NIIF o de la NIIF para Pymes está condicionada a que el correspondiente organismo de control societario acepte dicha aplicación.

(c) Estados contables alcanzados por la aplicación integral de las NIIF

Están alcanzados por la aplicación integral de las NIIF:

- (i) los estados contables consolidados.
- (ii) los estados contables de entidades que no deban presentar estados contables consolidados.

Los estados contables separados (individuales) de entidades que deban presentar estados contables consolidados en forma total o proporcional serán elaborados aplicando las NIIF con la sola excepción de la medición de (1) las inversiones en entidades controladas, entidades controladas en forma conjunta y entidades asociadas, y (2) las entidades de cometido específico que hayan calificado para ser incluidas en los estados contables consolidados, para las cuales se utilizará el método de la participación (valor patrimonial proporcional) en reemplazo del método de valor razonable o del método de costo, requeridos por las NIIF cuando se preparan estados contables separados de una entidad controlante. Esta diferencia con las NIIF tiene como propósito lograr que el patrimonio y los resultados correspondientes a la participación controlante (mayoritaria) que surjan de los estados contables consolidados presentados juntamente con estados contables separados sean iguales en ambos juegos de estados contables.

(d) Fecha de vigencia.

Para todas las entidades alcanzadas por la aplicación obligatoria de las NIIF, la vigencia de esa aplicación es para los estados contables correspondientes a ejercicios anuales iniciados a partir del 1º de enero de 2012 y sus períodos intermedios, admitiéndose la aplicación anticipada para los ejercicios anuales iniciados a partir del 1º de enero de 2011, y, cuando sea aplicable, sus períodos intermedios.

Las entidades no alcanzadas por la aplicación obligatoria de la RT 26, pueden optar por la aplicación de las NIIF o de la NIIF para Pymes (con la restricción ya comentada) en los estados contables de ejercicios anuales iniciados a partir del 1º de enero de 2011, siempre en la medida que los correspondientes organismos de control societario lo admitan.

Aplicación de las normas contables de la FACPCE no relacionadas con la RT 26 y RT 29

Las RT emitidas hasta el 31 de diciembre de 2012, distintas a la RT 26 y RT 29, son las siguientes:

RT. N°	Tema
6	Estados contables en moneda homogénea.
8	Normas generales para la exposición contable.
9	Normas específicas para la exposición contable de entidades comerciales, industriales y de servicios.
11	Normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro.
14	Información contable de participaciones en negocios conjuntos.
16	Marco conceptual de las normas contables profesionales.
17	Normas contables profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general.
18	Normas contables profesionales: Desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular.
19	Modificaciones a las resoluciones técnicas 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 14.
20	Instrumentos derivados y operaciones de cobertura.
21	Valor patrimonial proporcional. Consolidación de estados contables. Información a exponer sobre partes relacionadas.
22	Actividad Agropecuaria .
23	Beneficios a los empleados posteriores a la terminación de la relación laboral y otros beneficios a largo plazo .
24	Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos.
25	Modificación de la Resolución Técnica N° 11 .
27	Modificaciones parciales a otras resoluciones técnicas.
28	Impracticabilidad. Presentación de información comparativa.
30	Modificaciones a la sección 9 de la RT 17 sobre tratamiento de las cuestiones de medición no previstas en las normas contables profesionales argentinas.
31	Introducción al modelo de revaluación de bienes de uso, excepto activos biológicos.
36	Balance Social.

Adicionalmente, hasta el 31 de diciembre de 2012, la FACPCE ha emitido y tienen vigencia las siguientes interpretaciones:

RT. N°	Tema
1	Transacciones entre partes relacionadas.
2	Estado de flujo de efectivo.
3	Contabilización del impuesto a las ganancias.
4	Modalidad de aplicación de las normas profesionales en entes pequeños.

El modelo contable de las normas contables profesionales argentinas vigentes, distintas a la RT 26 se basa en los siguientes pilares:

a) Unidad de medida

Los estados contables deben expresarse en moneda homogénea, de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden, cuando existe un contexto de inflación o deflación generalizada. La FACPCE tiene a su cargo evaluar en forma permanente la existencia o no de un contexto de inflación (o deflación), y, a tal fin, la RT 17 establece que debe considerar la ocurrencia de una serie de hechos, como ser: la existencia de una corrección generalizada de los precios y/o los salarios, la colocación inmediata de moneda local en inversiones que permitan mantener su poder adquisitivo, la relevancia de la brecha entre las colocaciones en moneda argentina y en una moneda extranjera, y la preferencia de la población por mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable. Estos factores cualitativos fueron tomados de la NIC 29 "Información financiera en economías hiperinflacionarias" como parte del proceso de armonización con las normas internacionales llevado a cabo en el año 2000. Si bien la FACPCE no incorporó a la RT 17 la pauta cuantitativa de la NIC 29, según la cual una tasa acumulada de inflación en tres años que se aproxime o sobrepase el 100% denota un contexto de hiperinflación que obliga a incorporar los efectos de la inflación, la posterior adopción integral de las NIIF en 2010, en forma obligatoria para ciertos entes y opcional para otros, permite suponer que la mencionada pauta cuantitativa es considerada por la FACPCE con prescindencia del cuerpo de normas contables que le aplique a cada ente. Como un elemento diferencial respecto de la NIC 29, las normas contables profesionales argentinas prevén que en caso de interrupción y reanudación del proceso de reexpresión de los estados contables, los efectos de la inflación o deflación correspondientes al período de interrupción se ignoran.

b) Criterios de medición

Las mediciones contables pueden basarse en los siguientes atributos:

Para los activos:

- ▶ Costo histórico.
- ▶ Valores corrientes:
 - ▶ Costo de reposición.
 - ▶ Valor neto de realización.
 - ▶ Valor neto de realización en función al grado de avance
 - ▶ Valor razonable
 - ▶ Importe descontado del flujo neto de fondos a percibir (valor actual).
- ▶ Porcentaje de participación sobre las mediciones contables de bienes o del patrimonio.

Para los pasivos:

- ▶ Importe original.
- ▶ Costo de cancelación.
- ▶ Importe descontado del flujo neto de fondos a desembolsar (valor actual).
- ▶ Porcentaje de participación sobre las mediciones contables de pasivos.

Los criterios de medición contable a utilizar deben basarse en los atributos que en cada caso resulten más adecuados, teniendo en cuenta, para ciertos activos, su destino más probable y para los pasivos la intención y posibilidad de cancelación inmediata. Respecto de los activos no monetarios, a partir de

la emisión de la RT 31 en 2011 fue modificado el criterio que requería la aplicación del modelo de costo como único criterio de medición para los activos destinados a su uso. La normativa vigente sobre medición de los principales activos no monetarios indica lo siguiente:

- (a) Bienes de cambio, activos biológicos, propiedades adquiridas con el propósito de venderlas en el curso normal de las operaciones del negocio o que se encuentran en proceso de construcción o desarrollo con vistas a dicha venta.

Se miden a valores corrientes en la modalidad que corresponda al tipo de bien.

- (b) Bienes de uso, excepto activos biológicos.

Se miden alternativamente:

- ▶ A su costo original menos depreciación acumulada y menos cualquier importe acumulado de pérdidas por deterioro de valor; o
- ▶ a su valor revaluado, basado (i) en precios de contado de un mercado activo o (ii), cuando no exista tal mercado, en estimaciones de su valor presente a partir de la utilización de técnicas de valuación, o a su costo de reposición computando las depreciaciones que correspondan a la vida útil ya consumida.

Los incrementos por revaluación se reconocen directamente en una cuenta de patrimonio y cualquier disminución del valor revaluado se deduce de dicha cuenta hasta el tope del revalúo residual contenido en el importe contable del correspondiente activo.

- (c) Propiedades de inversión (ya sea que se encuentren alquiladas o se mantengan desocupadas para acrecentamiento de valor), activos no corrientes que se mantienen para su venta (en la medida que estén disponibles para tal fin en su condición actual, la venta sea altamente probable y se espere que la misma se produzca dentro del año de la fecha de clasificación) y activos retirados de servicio.

Se miden alternativamente a:

- ▶ su costo original menos depreciación acumulada y cualquier importe acumulado de pérdidas por deterioro de valor; o
- ▶ valor neto de realización, con los cambios de valor reconocidos en resultados.

El reconocimiento de una ganancia por medición a valor neto de realización, solo es admitido si existe un mercado efectivo de negociación para bienes similares con transacciones cercanas a la fecha de cierre o cuando el precio de venta está asegurado por contrato. Si no se cumple estas condiciones, la medición se efectuará al costo original o al último valor corriente registrado.

- (d) Participaciones permanentes en otras sociedades.

Cuando se ejerza control, control conjunto o influencia significativa se utiliza el método de valor patrimonial proporcional (método de la participación). En los restantes casos, la medición contable se hará a su costo.

- (e) Activos intangibles y Llave de negocio (proveniente de una combinación de negocios o de la medición de una participación permanente en otra sociedad).

Los activos intangibles y la llave de negocio positiva se miden al costo original menos depreciación acumulada y cualquier importe acumulado de pérdidas por deterioro de valor. En caso que la vida útil sea indefinida, no se computará depreciación y se realizará la comparación con el valor recuperable en cada cierre de ejercicio.

En el caso de la llave de negocio negativa, la porción de la misma que en la medición inicial pudo relacionarse con expectativas de pérdidas o gastos futuros, se reconoce en los resultados de los mismos períodos a los que se imputen tales quebrantos o gastos y el resto de la llave se reconoce en resultados de forma sistemática a lo largo de la vida útil de los activos de la sociedad emisora que estén sujetos a depreciación.

La FACPCE ha establecido que cuando existan cuestiones de medición cuyo tratamiento contable no esté previsto en las normas contables profesionales argentinas, las mismas deben resolverse mediante la aplicación de (i) lo que esas mismas normas establezcan para temas similares y relacionados, o (ii) las normas generales de medición contable, o (iii) los conceptos incluidos en el Marco Conceptual de esas normas. Cuando la cuestión no pueda resolverse, o no resulte evidente la resolución, a partir de las fuentes primarias mencionadas, la Dirección del ente podrá considerar para la formación de su juicio, en orden descendente, las siguientes fuentes supletorias, con la condición de que no entren en conflicto con las fuentes primarias y hasta tanto la FACPCE emita una norma particular:

- (a) las NIIF que hayan sido aprobadas y emitidas por el IASB; y
- (b) sin un orden preestablecido: (i) los pronunciamientos más recientes de otros emisores que empleen un marco conceptual similar al emitir normas contables; prácticas aceptadas en los diferentes ramos o industrias, y la doctrina contable.

La expresión NIIF es utilizada para referirse al cuerpo de normas integrado por:

- a) las NIIF emitidas por el IASB a partir del año 2003;
- b) las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por el disuelto International Accounting Standard Committee (IASC) hasta el año 2001 y adoptadas por el IASB; y
- c) las Interpretaciones de las NIIF.

3.5.3. Normas contables legales

Las normas legales referentes a cuestiones contables sólo pueden ser emitidas por el gobierno nacional y los gobiernos provinciales que pueden fijarlos por ley, decreto o resoluciones de entidades del gobierno a las que se han delegado poderes legislativos especiales en el tema de que se trata.

Las entidades del Gobierno Nacional que se mencionan a continuación están facultadas para emitir las normas legales relacionadas con cuestiones contables:

- Comisión Nacional de Valores, entidad que autoriza y controla a:
 - a) Sociedades que realizan oferta pública de títulos valores.

- b) Ciertos entes vinculados con el régimen de oferta pública de títulos valores: bolsas de comercio, mercados de valores, agentes extrabursátiles, fondos comunes de inversión y cajas de valores.
- ▶ Banco Central de la República Argentina, que tiene el deber de fiscalizar las siguientes entidades: bancos, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la construcción de viviendas y otros inmuebles y mutuales de crédito.
- ▶ Superintendencia de Seguros de la Nación, cuya jurisdicción comprende las entidades relacionadas con las operaciones de seguros u otras que se puedan asimilar a ellas.
- ▶ Superintendencia de Administradoras de Riesgos del Trabajo, que controla las sociedades administradoras de riesgos del trabajo.
- ▶ Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, que fiscaliza las cooperativas y asociaciones mutuales.
- ▶ Instituto Nacional de Servicios Sociales, que controla las obras sociales y entidades afines.
- ▶ Inspección General de Justicia, que fiscaliza:
 - a) Sociedades por acciones (salvo las controladas por la CNV), sucursales extranjeras, asociaciones civiles y fundaciones con domicilio en la ciudad de Buenos Aires.
 - b) Sociedades por acciones que llevan a cabo operaciones de ahorro y capitalización, sea cual fuere su domicilio.

Por lo general, los nombres y funciones de las autoridades de control provinciales son similares a los de la Inspección General de Justicia. Algunas jurisdicciones también tienen autoridades específicas que ejercen control sobre cooperativas y/o asociaciones mutuales.

Algunas de estas entidades del gobierno incorporan automáticamente como normas contables legales a las normas contables profesionales aprobadas por la FACPCE. Otras entidades de gobierno emiten resoluciones específicas por las que adoptan total o parcialmente a las normas contables profesionales. Finalmente, existen entidades del gobierno que emiten sus propias normas contables legales, las que pueden contener diferencias significativas con las normas contables profesionales, como es el caso del Banco Central de la República Argentina y de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

La existencia de normas contables profesionales contables y legales que pueden diferir entre sí, merece especial atención en lo relativo a la aplicación de las NIIF. Al respecto, las empresas que no cotizan en bolsa, tienen actualmente habilitada por las normas contables profesionales la opción de aplicar las NIIF. Sin embargo, el uso efectivo de esta posibilidad no depende solo de la decisión de las empresas, sino de la autorización que los respectivos organismos de control societario puedan tener que conferir para cambiar la base contable a NIIF. En tanto, el Banco Central de la República Argentina y la Superintendencia de Seguros de la Nación pueden demorar un tiempo no predecible en poner en vigencia la obligación u opción de aplicar las NIIF, para otros reguladores es proceso

puede ser más rápido. Al respecto, la Inspección General de Justicia, que ejerce el control de las sociedades por acciones localizadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha emitido en diciembre de 2012 su Resolución General N° 11/2012, mediante la cual establece que las sociedades vinculadas a las sociedades que cotizan, podrán presentar ante la IGJ sus estados contables de conformidad con NIIF, a partir de los cierres de ejercicio 2012 inclusive. Esta medida tuvo un primer objetivo práctico, dado que las sociedades vinculadas a las cotizantes están obligadas a preparar sus estados contables de conformidad con NIIF para su presentación ante la Comisión Nacional de Valores (CNV), con lo que la Resolución de la IGJ les permite evitar las tareas de conversión de estados contables de una norma contable a otra norma contable. Sin embargo, esta resolución de la IGJ crea la expectativa de que ese organismo extienda la opción de aplicar las NIIF al resto de las sociedades bajo su control.

En el caso de sociedades sujetas al control de autoridades provinciales similares a la IGJ, no se requiere mayormente autorización de esos reguladores para aplicar las NIIF, con lo cual, esas sociedades estarían habilitadas a presentar sus estados contables bajo esas normas.

Ciertas normas legales pueden establecer requisitos que deben tenerse en cuenta cuando se confeccionan los informes de auditoría. Estos requisitos pueden dividirse en dos grupos:

- a) Los que exigen que el dictamen del auditor sobre los estados contables en su conjunto se refiera no sólo a la aplicación de principios contables generalmente aceptados sino a la aplicación de ciertos requisitos legales que también abarcan cuestiones contables.
- b) Los que exigen que el dictamen del auditor incluya información que no constituya opiniones técnicas sobre la aplicación de normas contables específicas.

Con respecto a las normas relacionadas con la ejecución del trabajo del auditor, los organismos de control que se han ocupado de este asunto son el Banco Central de la República Argentina, la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, que ha definido el alcance mínimo del trabajo de los auditores externos, como también una lista de los procedimientos de auditoría mínimos aplicables al examen de los estados contables anuales y trimestrales.

3.5.4. Normas de auditoría

Las normas vigentes para la realización de auditorías y revisiones limitadas de estados contables de entes no obligados a aplicar las NIIF están contenidas en la Resolución Técnica (RT) N° 7 de la FACPCE. Dichas normas no tienen diferencias substanciales, en sus aspectos básicos, con las normas internacionales de auditoría (NIA) y con la norma internacional de encargos de revisión (NIER) de estados contables de períodos intermedios emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés), y actualmente existe un proyecto de modificación de la RT 7 para eliminar las diferencias con las mencionadas normas internacionales, especialmente en lo relativo a la forma y contenido de los informes del auditor.

Para las auditorías y revisiones limitadas de estados contables que obligatoriamente deben ser preparados bajo NIIF, la FACPCE ha emitido en noviembre de 2012 las siguientes normas:

- (a) La Resolución Técnica (RT) 32, que adopta y requiere la aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC por su siglas en inglés), en las auditorías de los estados contables que obligatoriamente deben ser preparados bajo NIIF, con vigencia a partir de los ejercicios iniciados el 1º de julio de 2013, admitiéndose la aplicación anticipada.
- (b) La RT 33, que adopta y requiere la aplicación obligatoria de la Norma Internacional de Encargos de Revisión (NIER) 2410 “Revisión de información financiera de períodos intermedios, realizada por el auditor independiente de la entidad”, en las revisiones de los estados contables de períodos intermedios que obligatoriamente deben ser preparados bajo NIIF, con vigencia para los períodos intermedios correspondientes a los ejercicios iniciados el 1º de julio de 2013, admitiéndose la aplicación anticipada.
- (c) La RT 34, que adopta y requiere la aplicación de las Normas Internacionales de Control de Calidad y Normas sobre Independencia de la IFAC, para todo contador que manifieste haber realizado servicios profesionales en los que se apliquen las normas contenidas en las RT 32 y 33.

Asimismo, las RT 32 y 33 pueden ser aplicadas voluntariamente en casos distintos a los indicados en (a) y (b) precedentes, y, en tal caso, debe aplicarse obligatoriamente la RT 34.

Cuando el auditor no opte por la aplicación voluntaria de las RT 32, 33 y 34, las normas a seguir en las auditorías y revisiones limitadas de estados contables están contenidas en la RT 7 de la FACPCE. Dicha RT no tiene diferencias substanciales, en sus aspectos básicos, con las NIA y con la NIER 2410. Por otra parte, actualmente existe un proyecto de modificación de la RT 7, que fue sometido a período de consulta hasta noviembre de 2012, el que en caso de ser aprobado acortaría las diferencias con las NIA y con la NIER 2410, especialmente en lo relativo a la forma y contenido de los informes del auditor.

4. Inversiones Extranjeras

4.1. Marco legal de las inversiones extranjeras en Argentina

En la República Argentina, tanto los inversores como las inversiones extranjeras gozan de una amplia protección legal, garantizada por un abanico normativo nacional e internacional que posiciona a nuestro país como un destino seguro para las inversiones y los inversores extranjeros.

La Constitución Nacional brinda al extranjero un trato igualitario desde su Preámbulo, y reconoce a éste los mismos derechos que a los nacionales en su Artículo 20.

A) Ley de Inversiones Extranjeras

La Ley de Inversiones Extranjeras N° 21.382 define el marco legal que rige para la inversión extranjera en el país. Esta ley tiene como destinatarios a los inversores extranjeros que inviertan capitales en Argentina, en cualquiera de las formas establecidas en la misma, destinados a la realización de actividades de índole económica (industrial, minera, agropecuaria, comercial, financiera, de servicios u otras vinculadas con la producción e intercambio de bienes y servicios) o la ampliación o perfeccionamiento de las actividades existentes, sin necesidad de aprobación previa alguna. La ley determina que dichos inversores tendrán los mismos derechos y obligaciones que la Constitución y las leyes establecen para los inversores nacionales. Dicha normativa fija definiciones destinadas a encuadrar la inversión extranjera dentro de las cuales se destacan las siguientes:

- ▶ Inversión de capital extranjero: Todo aporte de capital perteneciente a inversores extranjeros aplicado a actividades de índole económica realizadas en el país y/o la adquisición de participaciones en el capital de una empresa local existente, por parte de inversores extranjeros.
- ▶ Inversor extranjero: Toda persona física o jurídica domiciliada fuera del territorio nacional, titular de una inversión de capital extranjero, y las empresas locales de capital extranjero, cuando sean inversoras en otras empresas locales.
- ▶ Empresa local de capital extranjero: Toda empresa domiciliada en el territorio de la República Argentina en la cual personas físicas o jurídicas domiciliadas fuera de él sean propietarias directa o indirectamente de más del 49 % del capital o cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas o reuniones de socios.
- ▶ Empresa local de capital nacional: Toda empresa domiciliada en el territorio de la República Argentina en la cual personas físicas o jurídicas también domiciliadas en él sean propietarias directa o indirectamente de no menos del 51 % del capital y cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas o reuniones de socios.

Según establece dicha ley, los inversores extranjeros tienen derecho a:

- ▶ Transferir al exterior las utilidades líquidas y realizadas provenientes de sus inversiones así como repatriar su inversión.
- ▶ Utilizar cualquiera de las formas jurídicas de organización previstas por la legislación nacional.
- ▶ Hacer uso del crédito interno con los mismos derechos y en las mismas condiciones que las empresas locales de capital nacional.

La legislación precisa también las formas en las cuales se puede materializar la inversión extranjera:

- ▶ Moneda extranjera de libre convertibilidad.
- ▶ Bienes de capital, sus repuestos y accesorios.
- ▶ Utilidades o capital en moneda nacional pertenecientes a inversores extranjeros siempre que se encuentren legalmente en condiciones de ser transferidos al exterior.
- ▶ Capitalización de créditos externos en moneda extranjera de libre convertibilidad.
- ▶ Bienes inmateriales de acuerdo con la legislación específica.
- ▶ Otras formas de aporte que se contemplen en regímenes especiales o de promoción.

Asimismo, establece el tratamiento que se debe dispensar a los aportes transitorios y a la vinculación entre empresas controlantes y controladas. En cuanto a los aportes transitorios de capital extranjero que se efectúen con motivo de la ejecución de contratos de locación de cosas, de obras o de servicios u otros, no están comprendidos en la ley y se regirán por los términos de los respectivos contratos conforme a las disposiciones legales que les fueren aplicables, no obstante lo cual los titulares de dichos aportes podrán optar por realizar su inversión dentro de los términos de la ley.

En cuanto a la vinculación entre empresas controlantes y controladas, se fija que los actos jurídicos celebrados entre una empresa local de capital extranjero y la empresa que directa o indirectamente la controle, u otra filial de esta última, serán considerados, a todos los efectos, como celebrados entre partes independientes cuando sus prestaciones y condiciones se ajusten a las prácticas normales del mercado entre entes independientes.

B) Ingreso de divisas y remisión de utilidades

Las Inversiones Extranjeras Directas (IED) en el país se encuentran exceptuadas del depósito nominativo, no transferible y no remunerado de un año por el 30% del monto involucrado en la operación correspondiente, establecido por el Decreto 616/2005, comúnmente denominado "encaje".

Siguiendo la definición del Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Central de la República Argentina (BCRA) considera IED a cualquier inversión de un noresidente que evidencie el interés de obtener una participación duradera en una empresa residente, que a fines prácticos se presenta cuando dicha participación en una empresa local es no inferior al 10% del capital social o votos de la sociedad. Una vez alcanzado dicho porcentaje mínimo, todo aporte subsiguiente realizado por el inversor/socio no residente será igualmente considerado como una IED, independientemente de su monto o porcentaje.

El ingreso de fondos originado en nuevos aportes y compras de participaciones en empresas locales e inmuebles debe ser registrado en el mercado local de cambios (Comunicación "A" 5237 del Banco Central de la República Argentina - BCRA). Dicho registro es luego necesario para acceder a este mercado de cambios con el objetivo de remitir la inversión bajo sus distintas formas sin la necesidad de autorización previa alguna.

Los únicos ingresos de fondos de un inversor extranjero directo que deben constituir el encaje de 30% son aquellos provenientes de deudas contraídas con el exterior, con excepción de las deudas para la adquisición de activos no financieros a un plazo mayor a dos años (ver punto d) en Requisitos para acceder a la excepción del encaje).

Tal como surge del Decreto 616/2005, el sistema de control de cambios existente en el país tiene como fin mantener la estabilidad económica desalentando los movimientos de capitales especulativos, pero sin afectar el ingreso de divisas destinadas a la realización de inversiones productivas.

Existen otros ingresos de fondos que no se encuentran alcanzados por el encaje de 30%. En particular, aquellas operaciones relacionadas con inversiones directas que también están exceptuadas del encaje son las siguientes:

- ▶ Inversiones de no residentes aplicadas a la compraventa de inmuebles;
- ▶ Pago de boleto de compra venta y cuotas por compra de inmuebles en construcción en el país;
- ▶ Repatriaciones de activos externos de residentes; e
- ▶ Ingreso de divisas para fideicomisos cuyo objeto sea el desarrollo de obras de infraestructura energética.

Asimismo, no existen restricciones en el pago al exterior de intereses, dividendos, ganancias, regalías y cualquier otro pago comercial debidamente asentado con documentación correspondiente.

4.2. Inversión extranjera directa (IED) en Argentina

En el año 2006, se fortaleció el sistema de promoción de inversiones en Argentina, mediante el incremento del presupuesto y de la estructura operativa de la Agencia de Desarrollo de Inversiones, seguida de la creación oficial de la nueva "Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones", con mayores atribuciones, instrumentos y autonomía presupuestaria.

En 2007 comenzó a funcionar ProsperAr, el organismo nacional de promoción de inversiones de Argentina, que tenía entre sus actividades misiones al exterior y un centro de información y asesoramiento a potenciales inversores.

En agosto 2010, se disolvió la Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones (ProsperAr). La Agencia, actual Subsecretaría de Desarrollo de Inversiones, fue absorbida por la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería.

En la Argentina los flujos de IED aumentaron levemente en 2011, hasta situarse en 7.243 millones de dólares; un 55% correspondieron a nuevos aportes de capital, un 31% a la reinversión de utilidades y el 14% restante a préstamos entre compañías. La mayor adquisición empresarial fue la compra, por unos 2.450 millones de dólares, de la filial argentina de Occidental Petroleum de los Estados Unidos por parte de la compañía china Sinopec. Con esta adquisición, que se suma a la entrada de la empresa estatal CNOOC el año anterior, las empresas de China se consolidan como actores destacados en la industria de hidrocarburos en la Argentina. En este sector se destaca la salida de la empresa española Repsol debido a la expropiación de la mayoría de sus activos en abril de 2012. Entre otras operaciones importantes que se llevaron a cabo en 2011 se encuentran la compra de Interbaires (operadora de tiendas libres de impuestos) por parte de la suiza Dufry por 285 millones de dólares y la de Allus Global BPO Center, proveedora de

servicios empresariales a distancia, realizada por la brasileña Contax por un monto de 206 millones de dólares.

4.3. Inversión extranjera directa en América Latina y el Caribe

En 2011, los flujos de IED hacia América Latina y el Caribe mantuvieron la misma tendencia creciente que el año anterior, llegando a los 153.991 millones de dólares, es decir, un 28% más que en 2010 y un 12% por encima del máximo histórico de 2008. Se superaron así completamente los efectos de la crisis financiera mundial de 2008-2009, que había provocado una caída de IED del 40%.

El Brasil, que representa un 43% del PIB y de los flujos de IED de la región, fue el responsable de un 54% del incremento de la inversión extranjera directa en América Latina y el Caribe. Al alza de los flujos hacia el Brasil se sumaron los aumentos más moderados de inversión hacia casi todas las economías de América del Sur, de manera que las entradas en esta subregión crecieron un 35%. Por otra parte, México y los países de Centroamérica recibieron un 4% más de ingresos que el año anterior. Finalmente, después de dos años seguidos de caída, en el Caribe la IED aumentó un 20% durante 2011.

Después de una caída de la IED de un 40% en 2009 como consecuencia de la crisis financiera mundial, los flujos hacia la región han aumentado durante dos años consecutivos. Los factores que determinaron esta alza se han mantenido estables durante este período: un contexto internacional en que se ha recuperado un cierto nivel de confianza y un buen desempeño de las economías de la región.

A pesar de las incertidumbres en las economías desarrolladas, que se han plasmado en un aumento de la inestabilidad financiera a partir de agosto de 2011, las empresas transnacionales en su conjunto han reanudado sus planes de expansión. Esta relativa reanimación se estaría manifestando en un ligero aumento de las fusiones y adquisiciones transfronterizas en la región durante 2011. Se han incrementado las inversiones en extracción de hidrocarburos, minerales y otros recursos naturales, a lo que ha contribuido el alto nivel de precios internacionales de estos productos por la sostenida demanda de China y otras economías emergentes en expansión. Por otra parte, la crisis económica en los países desarrollados estaría impulsando procesos de reestructuración empresarial, traslado de actividades hacia otros países y una mayor terciarización de actividades manufactureras y servicios empresariales a distancia.

El crecimiento continuado de las economías emergentes, incluidas varias de América Latina y el Caribe, habría favorecido también las inversiones Sur-Sur a través de un incremento de la cantidad y tamaño de las compañías transnacionales de países emergentes. Como se vio el año pasado con la irrupción de la IED de China (que fue el tercer mayor inversionista directo en la región), las estrategias de expansión internacional de las grandes empresas de economías emergentes ofrecen nuevas oportunidades para América Latina y el Caribe.

Analizando la IED como porcentaje del PIB, se constata que en la región estos flujos tienen mucha mayor importancia para las economías más pequeñas. En 2011, Saint Kitts y Nevis y San Vicente y las Granadinas recibieron ingresos de IED que equivalían a un 19% de su PBI. Muchos otros países del Caribe y de Centroamérica también recibieron montos de IED que superaron el 5% del PIB. Entre las economías medianas y grandes destaca el caso de Chile, donde la inversión extranjera directa llegó hasta el 7% del PBI, seguido del Uruguay, con el 5%. Para las mayores economías de la región la IED tuvo un peso mucho más reducido: México y la Argentina recibieron flujos inferiores al 2% de su

PIB, mientras que el Brasil, a pesar del notable aumento registrado en 2011, solo recibió el equivalente a un 3% de su PBI. Para la región, la IED como porcentaje del PIB significó en 2011 un 5,8% de promedio, una proporción ligeramente superior a la del año anterior, pero todavía por debajo del 8% alcanzado en 2007.

5. Impuestos

5.1. Descripción general del Sistema Impositivo

Introducción

En el sistema impositivo argentino, los tributos pueden dividirse en tres categorías: impuestos, tasas y contribuciones.

Las tasas y contribuciones tienden a compensar al Estado por alguna actividad específica a modo de servicio individualizado que se presta a la parte denominada contribuyente. Por el contrario, los impuestos son pagos que se exigen al contribuyente independientemente de lo que el Estado haga o no haga por él. Debido a que esta guía pretende ser un resumen breve, limitaremos nuestros comentarios principalmente a los impuestos.

Estructura impositiva argentina

La organización política argentina comprende los niveles de gobierno nacional, provinciales y municipales.

Ámbito nacional

En la esfera nacional, la Dirección General Impositiva (DGI), depende de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que es un ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. La DGI está a cargo de la aplicación, recaudación y fiscalización de tributos (excepto los aduaneros).

Los principales impuestos nacionales son los enumerados a continuación:

- ▶ Impuesto a las ganancias
- ▶ Impuesto al valor agregado
- ▶ Impuesto a la ganancia mínima presunta
- ▶ Impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias y otras operatorias
- ▶ Impuestos internos
- ▶ Impuesto a la transferencia de inmuebles
- ▶ Impuesto sobre los bienes personales.

Las controversias en materia impositiva pueden ser elevadas a las siguientes instancias:

a) Administrativa:

- ▶ Dirección General Impositiva
- ▶ Tribunal Fiscal

b) Judicial:

- ▶ Jueces federales
- ▶ Cámaras de Apelación
- ▶ Corte Suprema de Justicia

Ámbito provincial

Los impuestos provinciales son administrados por la Dirección de Rentas de cada provincia. Estas entidades, a su vez, están subordinadas a los respectivos Ministerios de Economía provinciales. La Ciudad de Buenos Aires ha sido reconocida como ciudad autónoma con gobierno e instituciones propias, por lo que resultan aplicables ciertos impuestos que usualmente se cobran a nivel provincial.

Los principales impuestos provinciales son los siguientes:

- a) Impuesto sobre los ingresos brutos
- b) Impuesto de sellos
- c) Impuesto inmobiliario

Como novedad, a partir de 2011 rige en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires un impuesto a la transmisión gratuita de bienes, incluyendo herencias, legados donaciones, etc. Existen iniciativas en otras provincias para crear impuestos similares.

Ámbito municipal

Los ingresos de las municipalidades surgen de la recaudación de tasas y contribuciones. Si bien en general se trata de recursos menores, en los últimos tiempos las necesidades financieras de las municipalidades ha originado reclamos de pago de tasas a contribuyentes, aún cuando resulta discutible la existencia de servicios prestados a los mismos ante la falta de local o establecimiento en la jurisdicción.

5.2. Impuestos Directos

5.2.1. Impuesto a las ganancias

Renta mundial - Fuente

Los sujetos residentes en Argentina tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior, pudiendo computar como pago a cuenta de este impuesto las sumas efectivamente abonadas por gravámenes análogos sobre sus actividades en el extranjero hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior.

Los sujetos no residentes en Argentina tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina.

En general, más allá de ciertas excepciones son ganancias de fuente argentina aquellas que provienen de:

- a) Bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el país.
- b) Realización en el país de cualquier acto o actividad susceptible de producir beneficios.
- c) Hechos ocurridos dentro del límite del mismo.

Requisitos para las declaraciones juradas

Los residentes calculan su propio impuesto a las ganancias en forma anual mediante la presentación de una declaración jurada en la cual la ganancia imponible se determina según las normas establecidas en la legislación correspondiente.

Además, las Sociedades deben presentar, a los efectos impositivos, un informe certificado por un contador público independiente y en ciertos casos el balance de la Compañía.

Pago del impuesto

El impuesto a las ganancias se paga al Fisco de la siguiente forma:

- ▶ Sociedades:
 - ▶ Diez anticipos mensuales
 - ▶ Saldo: durante el quinto mes posterior a la fecha de cierre del ejercicio
- ▶ Personas físicas:
 - ▶ Cinco anticipos
 - ▶ Saldo: durante los meses de abril o mayo

Para las sociedades, el año fiscal coincide con el ejercicio económico; para las personas físicas, con el año calendario.

El impuesto a las ganancias también se paga mediante regímenes de retenciones. Los agentes de retención suelen ser los contribuyentes cuando pagan ciertos conceptos, tales como compra de bienes, servicios, alquileres, comisiones, etc. Dichas retenciones se computan como pagos a cuenta del impuesto a las ganancias en la declaración jurada anual.

Tipos de contribuyente

- ▶ Las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y las sociedades en comandita por acciones entre otras entidades consideradas sociedades de capital a los fines impositivos, están sujetas a un impuesto del 35% sobre su ganancia imponible. Estas sociedades presentan sus propias declaraciones juradas.
- ▶ Las sucursales de empresas extranjeras son consideradas residentes argentinos están sujetas a un impuesto del 35% sobre su ganancia imponible y presentan sus propias declaraciones juradas.
- ▶ Todas las otras sociedades calculan su resultado impositivo, pero son los socios o los dueños los que incluyen la ganancia imponible en sus propias declaraciones juradas en proporción de sus respectivas participaciones según la escala señalada en el párrafo siguiente.
- ▶ Las personas físicas presentan sus declaraciones juradas y abonan el impuesto a las ganancias, incluida la ganancia imponible que obtienen de las sociedades comerciales indicadas en el párrafo anterior, conforme a una escala progresiva que oscila entre un 9% y un 35%. No obstante, quienes sólo obtengan rentas provenientes del trabajo personal en relación de dependencia no están obligados a presentar declaración jurada, en la medida que se les hubiese retenido el impuesto correspondiente al abonársele las rentas y sus ingresos brutos anuales no superen \$144.000.
- ▶ Las personas físicas y las sociedades constituidas en el exterior que no son residentes en Argentina a los fines fiscales (beneficiarios del exterior) y tienen ingresos de fuente argentina pagan impuestos por medio de retenciones con carácter de pago único y definitivo, según las alícuotas señaladas en la sección correspondiente.

En todos los casos, la determinación de la ganancia impositiva se realiza en moneda histórica, dado que las normas impositivas no reconocen actualizaciones por inflación operadas a partir de abril de 1992.

Exenciones

Existe una importante exención que comprende a las ganancias obtenidas por la venta de acciones de sociedades del país, por parte de beneficiarios del exterior.

Existen exenciones aplicables sólo para personas físicas relativas a intereses por depósitos en entidades financieras, por operaciones con títulos públicos argentinos, por compraventa de acciones, etc.

Ciertas entidades sin fines de lucro dedicadas a actividades indicadas por la ley se encuentran asimismo exentas del impuesto.

Deducciones

El principio general establecido por la ley es que serán deducibles los gastos efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas, con las restricciones expresas contenidas en la misma.

► Sociedades anónimas y otras sociedades

a) Previsiones y reservas

En el balance impositivo sólo se admite la deducción de las reservas expresamente admitidas por la ley (por ejemplo, la reserva impositiva para créditos incobrables, con ciertas restricciones). Por consiguiente, no son deducibles en general otras reservas o provisiones.

b) Impuestos

Todos los impuestos que recaen sobre los bienes que producen ganancias son deducibles del impuesto a las ganancias, a excepción del impuesto a las ganancias.

c) Gastos de organización

Los gastos de organización vinculados con el establecimiento de un negocio pueden ser deducidos en el año en que se efectuaron o bien amortizados durante un período que no supere los cinco años.

d) Donaciones

Las donaciones pueden deducirse cuando se hacen en forma directa al gobierno (nacional, provincial o municipal) al Fondo Partidario Permanente, a instituciones religiosas o de beneficencia y a entidades privadas exentas que persigan determinados objetivos. Las sumas deducibles se limitan a un 5% de la ganancia neta del ejercicio.

e) Diferencias de cambio

Las ganancias o pérdidas originadas en diferencias de cambio se incluyen en la ganancia imponible sobre la base del devengado. Los créditos y deudas en moneda extranjera deben reexpresarse al tipo de cambio que fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del ejercicio correspondiente.

f) Intereses

Intereses y otros gastos financieros son deducibles teniendo en cuenta las limitaciones expuestas en “Reglas de Capitalización Exigua”.

g) Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en cuanto no fuesen cubiertas por seguros o indemnizaciones.

h) Además de los conceptos específicos mencionados anteriormente, se permiten deducciones por otros gastos que sean necesarios para obtener, mantener o conservar la ganancia gravada. Por ejemplo, los sueldos, jornales, comisiones, honorarios de directores, honorarios por servicios técnicos, aportes a fondos de pensión y gastos de movilización son susceptibles de deducción, no obstante ciertas limitaciones son aplicables para algunos conceptos.

► Personas físicas

Los contribuyentes individuales pueden deducir de sus ganancias, además de los gastos que sean necesarios para obtener, mantener o conservar la ganancia gravada, los siguientes conceptos:

- a) Contribuciones o descuentos para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a cajas nacionales, provinciales o municipales.
- b) Descuentos obligatorios efectuados para aportes para obras sociales, importes abonados en concepto de cobertura médico asistencial y honorarios correspondientes a servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica (hasta un monto determinado).
- c) Primas por seguro de vida (hasta un monto determinado).
- d) Donaciones (las características son similares a las de las sociedades).
- e) Otros gastos específicamente previstos (hasta ciertos límites establecidos por la ley), tales como intereses correspondientes a créditos hipotecarios, gastos de sepelio, importes abonados a trabajadores domésticos.

Además de lo indicado, puede deducirse un mínimo no imponible, siempre que el contribuyente haya residido en Argentina por lo menos seis meses durante el ejercicio fiscal.

También existe una deducción especial aplicable a determinadas rentas del contribuyente provenientes del trabajo personal.

Asimismo, se permiten ciertas deducciones en concepto de cargas de familia siempre que éstas no reciban en el año una suma superior a un monto específico y residan en el país por más de seis meses durante el ejercicio fiscal. Dentro de estas deducciones se incluyen, por ejemplo, las correspondientes al cónyuge y a los hijos a cargo del contribuyente.

Valuación de inventarios

Las normas establecen métodos de valuación de inventarios según el tipo de bien que se trate. No obstante, si el valor de mercado es menor, este podría utilizarse, a los efectos impositivos, bajo ciertos requisitos.

Amortización

Los bienes de uso se amortizan en forma anual según sus años de vida útil.

No existen pautas con respecto a las tasas de amortización, excepto en el caso de los edificios, que deben amortizarse a una tasa del 2% anual. La AFIP puede aceptar tasas mayores si el contribuyente prueba que el edificio tiene una vida útil inferior a 50 años.

Las amortizaciones y pérdidas por desuso de automóviles son deducibles en la medida que no excedan los topes establecidos en la ley. Las amortizaciones y pérdidas por desuso respecto de automóviles cuya explotación constituya el objetivo principal de la actividad gravada son deducibles en su totalidad.

Pagos de dividendos

Los dividendos y las utilidades que las sociedades de capital distribuyan a sus integrantes, así como las distribuciones en acciones provenientes de revalúos o ajustes contables no serán incorporados por sus beneficiarios en la determinación de su ganancia neta.

Por su parte, cuando una sociedad argentina pague dividendos o distribuya utilidades, que superen las ganancias determinadas en base a la aplicación de las normas generales de la ley del Impuesto a las Ganancias, acumuladas al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de dicho pago o distribución, deberá retener, con carácter de pago único y definitivo, el 35% sobre el referido excedente. A tal efecto, la ganancia a considerar en cada ejercicio será la ganancia determinada en base a la aplicación de las normas generales de la ley del Impuesto a las Ganancias, menos el impuesto pagado por el o los períodos fiscales de origen de las ganancias que se distribuye, más los dividendos o utilidades no computados en la determinación de dicha ganancia.

Quebrantos impositivos

El quebranto producido en un ejercicio podrá ser deducido de las ganancias gravadas que se produzcan en los 5 años inmediatos siguientes. No se pueden aplicar quebrantos a ejercicios anteriores.

Los quebrantos originados en la enajenación de acciones o participaciones sociales sólo podrán imputarse a utilidades del mismo origen. Similar tratamiento es aplicable a los quebrantos provenientes de actividades que no deban considerarse de fuente Argentina y de operaciones emergentes de contratos de derivados, con excepción de las operaciones de cobertura.

Alícuotas del impuesto

- Las alícuotas impositivas aplicables a los contribuyentes que residen en el país son las siguientes:

Sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita simple, en comandita por acciones y otras sociedades de capital	35%
Sucursales	35%
Otras sociedades	los socios declaran las ganancias en proporción a su participación.
Personas físicas	de 9 a 35%

- Las personas físicas y las sociedades que residen fuera del país tributan sobre sus ingresos de fuente argentina a las alícuotas indicadas a continuación, que resultan de aplicar una tasa del 35% a la ganancia presunta establecida en la Ley de Impuesto a las Ganancias:

Descripción	Ganancia presunta	Tasa impositiva efectiva
1. Asistencia técnica o consultoría que no puede obtenerse en el país, que resulten de contratos que cumplimenten con la Ley de Transferencia de Tecnología.	60%	21%
2. Cesión de derechos o licencias con patentes y toda otra transferencia de tecnología que cumplimenten con la Ley de Transferencia de Tecnología no contemplada en el punto 1.	80%	28%
3. Derechos de autor, bajo ciertos requisitos.	35%	12,25%
4. Intereses pagados a instituciones financieras radicadas en jurisdicciones no consideradas de baja o nula tributación ¹ , o cuando el tomador del préstamo sea una entidad financiera.	43%	15,05%
5. Intereses en el caso de operaciones de financiación de importaciones de bienes muebles amortizables, excepto automóviles, otorgadas por los proveedores.	43%	15,05%
6. Otros intereses de deuda.	100%	35%
7. Intereses por depósitos efectuados en instituciones financieras regidas por la ley 21.526, relativos a caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, plazo fijo, depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA (siempre que no se encuentren exentos).	43%	15,05%
8. Sueldos, honorarios, etc. de personas que trabajan en Argentina en forma temporaria (menos de seis meses): artistas, deportistas, técnicos.	70%	24,5%
9. Alquiler de bienes muebles.	40%	14%
10. Alquiler de bienes inmuebles.	60%	21%
11. Ventas de bienes que se encuentran en el país.	50%	17,50%
12. Otras ganancias no previstas en incisos anteriores.	90%	31,50%

El impuesto debe ser retenido por el agente pagador en la República Argentina.

Los dividendos no se encuentran sujetos a retención, excepto que superen las ganancias determinadas en base a la aplicación de las normas generales de la ley, en cuyo caso resulta de aplicación el régimen de retención explicado en "Pago de Dividendos".

¹ O se trate de jurisdicciones que hayan suscripto un convenio de intercambio de información con Argentina y que por aplicación de sus normas internas no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo.

Empresas vinculadas

1. Empresas vinculadas residentes en el país

Cada empresa se considera un sujeto del impuesto independiente. No existen declaraciones juradas conjuntas.

2. Sociedades vinculadas que no residen en el país

Las transacciones efectuadas entre sociedades vinculadas (la definición del término "vinculadas" es amplio) así como aquellas efectuadas con entidades establecidas en países de baja o nula tributación, deberán ajustarse a las prácticas normales del mercado entre partes independientes. Para esto, deberán cumplirse las normas de precios de transferencia establecidas en la legislación local, que mayormente siguen los lineamientos establecidos por la OCDE.

Los contribuyentes obligados a presentar declaraciones juradas por las operaciones alcanzadas por dichas normas son los que:

- ▶ realicen operaciones con sociedades, personas o grupos de personas del exterior que participen, directa o indirectamente, en su capital, control o dirección,
- ▶ realicen operaciones con empresas o establecimientos del extranjero en cuyo capital participen, directa o indirectamente, sociedades, personas o grupos de personas del exterior que participen, directa o indirectamente, en el capital, control o dirección de las primeras,
- ▶ realicen operaciones con sujetos del exterior vinculados mediante otros criterios de vinculación,
- ▶ realicen operaciones con entidades o personas constituidas, domiciliadas o radicadas en jurisdicciones de baja o nula imposición fiscal.

Al respecto, la normativa establece que quedará configurada la vinculación económica, entre otros, en los siguientes supuestos:

- ▶ cuando un sujeto provea a otro la propiedad tecnológica o conocimiento técnico que constituya la base de sus actividades, sobre las cuales este último conduce sus negocios;
- ▶ cuando un sujeto desarrolle una actividad de importancia sólo con relación a otro, o su existencia se justifique únicamente en relación con otro, verificándose situaciones tales como relaciones de único proveedor o único cliente, entre otras;
- ▶ cuando un sujeto provea en forma sustancial los fondos requeridos para el desarrollo de las actividades comerciales de otro, mediante la concesión de préstamos propios o del otorgamiento de garantías de cualquier tipo, en los casos de financiación provista por un tercero;
- ▶ cuando un sujeto se haga cargo de las pérdidas o gastos de otro.

Cuando se trate de exportaciones a sujetos vinculados, que tengan por objeto cereales, oleaginosas, demás productos de la tierra, hidrocarburos y sus derivados y, en general, bienes con cotización conocida en mercados transparentes, en las que intervenga un intermediario internacional que no sea el destinatario efectivo de la mercadería, se deberá aplicar un método especial para la determinación de la renta de fuente argentina, con las especificaciones previstas en las normas.

Los contribuyentes obligados deberán presentar una declaración jurada semestral, una declaración informativa anual y una declaración jurada complementaria anual, acompañada esta última por un Informe de Precios de Transferencia firmado por Contador Público y los Estados Contables de la Compañía.

Asimismo, los sujetos que realicen transacciones de exportación e importación de bienes con sujetos independientes, también deberán demostrar que la determinación de los precios fijados en dichas operaciones se ajusta a las prácticas normales de mercado, en la medida que realicen operaciones de exportación e importación por un monto anual superior a \$ 1 millón.

En el caso de importación o exportación de bienes a cuyo respecto pueda establecerse el precio internacional - de público y notorio conocimiento - a través de mercados transparentes, bolsas de comercio o similares, dichos precios serán referentes para demostrar que las operaciones se ajustan a las prácticas de mercado.

Reorganización de sociedades

Las entidades que han participado de una fusión, escisión o división o de una venta o transferencia de entidades dentro del mismo grupo económico pueden beneficiarse de una reorganización libre de impuestos y por la transferencia de ciertos atributos fiscales a la entidad subsistente.

Los ingresos generados por la reorganización no están sujetos al impuesto a las ganancias.

A tales fines, todas las reorganizaciones deberán ser informadas a la AFIP, cuya aprobación previa debe obtenerse en el caso de la transferencia parcial de la actividad de una entidad. A fin de lograr la transferencia de los atributos fiscales, las entidades continuadoras deberán desarrollar la actividad de la entidad antecesora durante un período no inferior a dos años. Además, los accionistas de las sociedades antecesoras deben mantener en las sociedades continuadoras al menos el 80% de los montos de participación que poseían en las sociedades antecesoras antes de la reorganización. Dicha participación deberá ser mantenida por dos años a fin de conservar la reorganización como una reorganización libre de impuestos. Existen asimismo otros requisitos particulares para cada tipo de reorganización establecidos en el Decreto Reglamentario del impuesto.

Las ventajas impositivas transferibles a la entidad subsistente son las siguientes:

- a) Quebrantos impositivos acumulados. Para que proceda este beneficio, la tenencia mencionada debió haberse mantenido durante los dos años previos a la reorganización.
- b) Saldos sin utilizar de franquicias impositivas o deducciones especiales.
- c) Cargos diferidos que aún no hayan sido deducidos.
- d) Franquicias impositivas sin utilizar otorgadas por ciertos organismos del gobierno siempre que la empresa continuadora cumpla con las condiciones básicas sobre las cuales se concedió dicha exención. Para que proceda este beneficio, la tenencia mencionada debió haberse mantenido durante los dos años previos a la reorganización.

- e) La opción de continuar con el método de la entidad antecesora o de elegir un método nuevo de valorar inventarios, amortizar bienes de uso, asignar ingresos y egresos y reservas deducibles de impuestos. Cabe aclarar que en ciertos casos, el cambio de método requiere previa autorización de la AFIP.

Reglas de Capitalización Exigua

En el caso de intereses por préstamos otorgados por sujetos del exterior que controlen a la sociedad local de acuerdo a las normas relativas a Precios de Transferencia, ésta no podrá deducir los intereses en la proporción correspondiente al monto del pasivo que los origina, existente al cierre del ejercicio, que exceda a 2 veces el importe del patrimonio neto a la misma fecha, con excepción de aquellos cuya ganancia presunta de fuente argentina según las normas de retenciones a beneficiarios del exterior sea del 100%. El decreto reglamentario aclara, al respecto, que califican en la excepción anteriormente comentada aquellos intereses considerados 100% de fuente argentina para el beneficiario del exterior, que asimismo se encuentren sujetos a una retención del 35% al momento del pago.

Los intereses que no resulten deducibles tendrán el tratamiento previsto para los dividendos.

5.2.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

El impuesto a la ganancia mínima presunta es aplicable en todo el territorio de la República Argentina, y se determina sobre la base de los activos.

Los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley del impuesto, sea igual o inferior a \$200.000, se encuentran exentos. Cuando el valor de los bienes supere la suma mencionada, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

A los efectos de la liquidación del gravamen no serán computables:

- ▶ El valor correspondiente a los bienes muebles amortizables, de primer uso, excepto automotores, en el ejercicio de adquisición o de inversión y en el siguiente.
- ▶ El valor de las inversiones en la construcción de nuevos edificios o mejoras, en el ejercicio en que se efectúen las inversiones totales o, en su caso, parciales, y en el siguiente.

Sujetos

- a) Sociedades domiciliadas en el país,
- b) Asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país (en la medida que no se encuentren exentas),
- c) Empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país,
- d) Personas físicas y sucesiones indivisas, titulares de inmuebles rurales,
- e) Establecimientos estables domiciliados o, en su caso, ubicados en el país, para el o en virtud del desarrollo de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, forestales y mineras.

Tasa

El impuesto a ingresar surge de la aplicación de la alícuota del 1% sobre la base imponible del gravamen.

Pago del impuesto

El impuesto a las ganancias determinado para el ejercicio fiscal por el cual se liquida el impuesto a la ganancia mínima presunta, podrá computarse como pago a cuenta del mencionado impuesto. Si el impuesto a las ganancias computable fuera insuficiente, y por lo tanto procediera el ingreso del impuesto a la ganancia mínima presunta, se podrá computar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, durante los 10 (diez) ejercicios siguientes, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente ingresado, hasta el exceso del Impuesto a las Ganancias sobre el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta por ese período.

El ingreso del impuesto se realiza de la siguiente forma:

- ▶ Once anticipos mensuales
- ▶ Saldo: durante el quinto mes posterior a la fecha de cierre del ejercicio

5.3. Impuestos Indirectos

5.3.1. Impuesto al valor agregado (IVA)

Consideraciones generales:

Este impuesto grava:

- a) Ventas de bienes muebles ubicados o colocados en territorio argentino.
- b) Obras, locaciones y prestaciones de servicios realizados en el territorio argentino.
- c) Importaciones definitivas de cosas muebles.
- d) Prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, cuando los prestatarios sean sujetos del impuesto por otros hechos imposables y revistan la calidad de responsables inscriptos.

Quiénes pagan el impuesto al valor agregado:

En general, los vendedores de bienes o servicios son responsables del pago del IVA.

Sin embargo, el monto de este impuesto se agrega al precio de los bienes o servicios y puede ser computado como crédito fiscal en la etapa siguiente en caso que el sujeto respectivo sea responsable inscripto en el impuesto. En consecuencia, es en realidad el consumidor final o sujeto exento quien soporta el costo del mismo.

Algunos contribuyentes (en general, personas físicas) cuyas ventas anuales no superan un límite de \$200.000 (ó \$300.000 en el caso especial de venta de cosas muebles siempre que se cumplan ciertos requisitos de personal) y siempre que se cumplan otros requisitos, pueden optar por adherirse al Régimen Simplificado ("Monotributo"), el cual - a través del pago de una cuota fija mensual - reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a las Ganancias.

Sistema de créditos y débitos:

El IVA que una empresa carga sobre las ventas de bienes o prestaciones de servicios se denomina "débito fiscal". El que la empresa paga sobre las compras de bienes o servicios es el "crédito fiscal".

En general, una entidad deduce su crédito fiscal de su débito fiscal todos los meses, presenta una declaración jurada y abona la diferencia, si la hay.

Si, en un mes determinado, el crédito supera al débito, la diferencia puede sumarse al crédito del mes siguiente.

Existe una limitación importante al principio de recuperabilidad del IVA: el impuesto que se abona por la adquisición de bienes o el uso de servicios que, a su vez, la entidad destina a operaciones exentas o no gravadas no puede deducirse como crédito fiscal. Esto significa que dicho impuesto no es recuperable, por lo cual constituye un costo. Tampoco resulta computable el crédito fiscal vinculado con la adquisición de automóviles cuyo costo sea superior a \$20.000, servicios prestados por restaurantes, hoteles, etc., con algunas excepciones.

Asimismo, se encuentra establecido que las compras efectuadas por turistas del extranjero, de bienes gravados producidos en el país que trasladen al exterior, darán lugar al reintegro del impuesto facturado por el vendedor. Darán lugar a reintegro, además, los servicios prestados por hoteles, hosterías y similares contratados por turistas del extranjero en los centros turísticos ubicados en las Provincias con límites internacionales.

Alícuotas del impuesto:

La tasa general del impuesto es del 21%.

Esta tasa se incrementa al 27% en el caso de los siguientes servicios cuando se prestan en domicilios que no sean utilizados exclusivamente como viviendas y el usuario sea un responsable inscripto o un sujeto adherido al Régimen Simplificado (Monotributo):

- ▶ Telecomunicaciones
- ▶ Suministro de gas y electricidad
- ▶ Los servicios de suministro de agua, cloacas y desagüe.

La tasa general se reduce al 10,5% para los siguientes hechos imposables, entre otros:

- ▶ Ventas e importación de animales vivos y carnes y despojos comestibles de ganados bovinos, ovinos, camélidos y caprinos; frutas, legumbres y hortalizas; miel de abejas a granel; determinados granos y legumbres secas; harina de trigo, pan y ciertos productos de panadería; y cuero bovino.
- ▶ Servicios vinculados a la obtención de ciertos bienes indicados en el párrafo anterior.
- ▶ Ventas, elaboración, fabricación o construcción e importaciones definitivas de bienes que califiquen como "bienes de capital" según el listado incluido en la ley del impuesto.

- ▶ Obras y trabajos sobre inmuebles ajenos destinados a vivienda, excluidos los realizados sobre construcciones preexistentes que no constituyan obras en curso, y obras efectuadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio, destinadas a vivienda.
- ▶ Intereses y comisiones de préstamos otorgados por entidades financieras, bajo ciertas condiciones; ciertos servicios de salud; y transporte de pasajeros (más de 100 km).
- ▶ Ventas e importaciones definitivas de ciertos diarios, revistas y publicaciones periódicas; obras de arte, fertilizantes químicos para uso agrícola, propano, butano y gas licuado de petróleo.

Comentarios sobre ciertas operaciones específicas en relación con la aplicabilidad del IVA:

▶ Importaciones

Las importaciones definitivas, sean o no recurrentes, están gravadas por este impuesto. El importador debe abonar el IVA antes de que los bienes importados se retiren de la Aduana. El impuesto abonado como importador constituye un crédito fiscal en la medida que el mismo sea responsable inscripto en el impuesto.

Existe un régimen de percepción aplicable al momento de la importación definitiva de bienes, usualmente a una alícuota del 20% (10% en el caso de bienes gravados a la alícuota reducida). Las importaciones de bienes de uso no se encuentran sujetas a percepciones de IVA.

▶ Importación de servicios

Las sociedades locales deberán pagar el IVA originado en servicios prestados por otros en el exterior cuya utilización económica se encuentre en Argentina.

El IVA pagado, podrá ser computado como crédito fiscal en el mes siguiente ("reverse charge method").

▶ Locaciones

La locación de bienes muebles e inmuebles están sujetos al pago de IVA. Las locaciones de inmuebles están exentas cuando los bienes estén destinados exclusivamente a vivienda, sean inmuebles rurales afectados a actividades agropecuarias, o, en el caso de las restantes locaciones, cuando el valor del alquiler no exceda \$1.500 mensuales por unidad o locatario.

▶ Ventas de bienes inmuebles

Las ventas de bienes inmuebles están sujetas al IVA (excluido el valor del terreno), solamente cuando las hagan:

- ▶ Empresas constructoras que edifican sobre sus terrenos propios a fin de obtener una ganancia de ello o de la posterior venta del edificio.

- ▶ Responsables del impuesto que transfieren o dan de baja, de una actividad gravada, edificios u otros trabajos que originaron crédito fiscal en los últimos 10 años. En estos casos el monto del impuesto a reintegrar será el IVA crédito fiscal oportunamente computado.
- ▶ Exportaciones

Las exportaciones, ya sea de bienes o servicios, están exentas de IVA pero los exportadores pueden compensar el impuesto que les pudieron haber facturado en concepto de bienes y servicios, con el IVA que adeuden por otras operaciones gravadas por este impuesto.

Si esta compensación originara un saldo a favor del responsable del impuesto, éste puede pedir que la suma respectiva se acredite contra otros impuestos a cargo de la A.F.I.P. adeudados, se le reintegre o se transfiera a favor de otros contribuyentes.

Exenciones

Entre otros, los servicios enunciados a continuación están exentos del pago de IVA:

- ▶ Libros, folletos e impresos similares y venta al público de diarios, revistas y publicaciones periódicas.
- ▶ Enseñanza (bajo ciertos requisitos).
- ▶ Servicios prestados por obras sociales, bajo ciertos requisitos
- ▶ Servicios personales prestados en relación de dependencia.
- ▶ Ciertos alimentos primarios (agua, leche) destinados a ciertas categorías de compradores.
- ▶ Alquiler de bienes inmuebles, con las salvedades explicadas en el punto locaciones.
- ▶ Transporte automotor (menos de 100 km).
- ▶ Explotación de congresos, ferias y exposiciones y locación de espacios en los mismos, cuando las prestaciones sean contratadas por sujetos extranjeros.

5.3.2. Impuesto sobre los ingresos brutos

Consideraciones generales

El impuesto sobre los ingresos brutos es un impuesto provincial recaudado por la Dirección de Rentas correspondiente a cada una de las 24 jurisdicciones (incluyendo a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Base del impuesto

Este impuesto grava los ingresos provenientes del ejercicio habitual y a título oneroso, del comercio, la industria, la profesión, la locación de obras o servicios, etc., cualquiera sea el resultado obtenido, la naturaleza del sujeto que la preste y el lugar donde se realiza.

Exenciones

Entre otras, podemos mencionar las siguientes exenciones (que podrían variar según la jurisdicción de que se trate):

- ▶ Operaciones con títulos, certificados y otros documentos emitidos por el Estado, las provincias o municipalidades.

- ▶ Operaciones relacionadas con acciones y dividendos.
- ▶ Publicación de libros, periódicos, diarios y revistas.
- ▶ Intereses y/o indexación por depósitos en cajas de ahorro, plazos fijos y cuentas corrientes.
- ▶ Ventas de inmuebles (con algunas excepciones).
- ▶ Exportaciones

Existen provincias que han eximido ciertas actividades, tales como la producción primaria, producción de bienes, construcción de inmuebles, etc. de acuerdo con el compromiso adquirido en la adhesión al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

Alícuotas

Las alícuotas varían por jurisdicción, según la actividad que corresponda. La alícuota general (aplicable al comercio y los servicios) oscila entre 3% y 5%. La tasa sobre la producción es generalmente de un 1.5%. Algunas jurisdicciones establecen alícuotas superiores para aquellos contribuyentes que excedan ciertos parámetros de facturación o quienes posean establecimiento en otras jurisdicciones. Existen tasas diferenciales más elevadas sobre otras actividades (préstamos, comisiones, etc.).

Forma de pago

En general, el impuesto sobre los ingresos brutos se calcula y se paga en forma mensual, y se presenta una declaración jurada todos los años.

Convenio multilateral

Los sujetos del impuesto que ejercen actividades en más de una jurisdicción provincial deben distribuir el ingreso bruto imponible entre las jurisdicciones correspondientes según un acuerdo firmado al respecto entre las jurisdicciones.

5.3.3. Impuestos internos

Consideraciones generales

Los impuestos internos gravan ciertos productos al consumidor a diferentes alícuotas y con distintos requisitos de declaración y pago.

Este impuesto por lo general alcanza a los fabricantes o importadores cuando venden el producto.

5.3.4. Impuestos aduaneros

Acuerdos Internacionales y Regionales

La Argentina es miembro de la Organización Mundial de Comercio, de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Organización Mundial de Comercio

La Argentina como miembro de la Organización Mundial de Comercio, ha adoptado entre otros principios básicos, el código de valoración del GATT (Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio), el cual establece los lineamientos de valoración para la importación de bienes.

Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)

La Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) es un organismo intergubernamental que promueve la expansión de la integración de la región, a fin de asegurar su desarrollo económico y social, y tiene como objetivo final el establecimiento de un mercado común.

Sus doce países miembros comprenden a Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

A través de acuerdos firmados entre los distintos países miembros se han establecido preferencias arancelarias que aplican a productos originarios de los países miembros frente a los aranceles vigentes para terceros países.

Mercado Común del Sur (MERCOSUR)

El Mercado Común del Sur (MERCOSUR) fue creado en 1991 por Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay con la firma del Tratado de Asunción.

El objetivo primordial del Tratado de Asunción es la integración de los cuatro Estados Partes, a través de la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos y el establecimiento de un arancel externo común.

En tal sentido la importación de bienes originarios de alguno de los Estados Partes estarán exentos del pago de derechos de importación y tasa de estadística.

Adicionalmente Chile, Bolivia, Perú, Ecuador y Colombia participan del MERCOSUR como Estados Asociados, mientras que en el caso de Venezuela se encuentra pendiente de aprobación su incorporación como Miembro Pleno. Asimismo, también existen Acuerdos de Complementación Económica suscriptos con México, Cuba e India.

Impuestos a la importación

Derechos de importación

El derecho de importación se calcula en Argentina sobre el valor CIF (costo, seguro y flete) de las mercaderías, valuadas de acuerdo a las normas de valoración del GATT.

La alícuota del presente derecho oscila entre 0% y el 35% aproximadamente, de acuerdo a las características del bien importado, cuya identificación, a efecto de verificar la alícuota del tributo aplicable, deberá efectuarse a través de la utilización de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Pueden existir derechos de importación específicos mínimos que se obtienen mediante la aplicación de una suma fija en dólares, por unidad de medida (metros, pares, kilogramos, etc.), operando como derecho de importación mínimo.

Los derechos de importación específicos aplican únicamente sobre los bienes de la industria textil, de la indumentaria y del calzado.

Tasa de Estadística

La importación de bienes podrá estar sujeta al pago de una tasa de estadística, que asciende al 0,5% sobre el valor CIF de los bienes, con un límite máximo de 500 dólares estadounidenses.

Impuesto al Valor Agregado

Ver comentario en el punto 5.3.1 sobre importaciones.

Impuesto a las Ganancias

La importación definitiva de bienes estará sujeta a una percepción del 6% u 11%, dependiendo del destino que tengan los bienes sujetos a importación.

No se encuentran sujetos a percepción los bienes que revistan para el importador el carácter de bienes de uso.

El monto de las percepciones efectuadas tendrá para los responsables inscriptos el carácter de impuesto ingresado, y se computará por éstos en la declaración jurada del período fiscal anual correspondiente.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

La importación definitiva de bienes estará sujeta a una percepción de Ingresos Brutos del 2,5%. No se encuentran sujetas a percepción las importaciones de bienes que revistan para el importador el carácter de bienes de uso. El monto abonado será tomado como pago a cuenta por el importador percibido.

Impuestos a la exportación

Derechos de exportación

El derecho de exportación grava la exportación para consumo, es decir la extracción de mercaderías del país con carácter definitivo.

Dicho derecho se calcula sobre el valor FOB ("free on board") de las mercaderías, valuadas de acuerdo a las normas del Código Aduanero Argentino. Se excluyen del valor imponible los derechos y demás tributos que gravaren la exportación, en la medida que estén incluidos en el valor de la mercadería, y el valor CIF de los insumos importados temporariamente.

La alícuota de los Derechos de Exportación oscila para la mayoría de las mercaderías entre el 0% y el 10%, de acuerdo a las características del bien exportado, cuya identificación, a efecto de verificar la alícuota del tributo aplicable, deberá efectuarse a través de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR. En el caso de la exportación de hidrocarburos, si el precio internacional es inferior a un determinado valor de referencia se aplica una alícuota del 45%, en cambio si el precio supera dicho valor de referencia el derecho de exportación será mayor en función a una fórmula establecida por la reglamentación.

Beneficios a la exportación

Reintegros

Los exportadores de mercaderías manufacturadas en el país, nuevas sin uso, tendrán derecho a obtener el reintegro total o parcial de los importes pagados en concepto de tributos interiores en las distintas etapas de producción y comercialización.

Dichos reintegros se aplican sobre un valor que se determinará a partir del valor FOB de la mercadería a exportar, al cual se le deducirán el valor CIF de los insumos importados incorporados en la misma y el monto abonado en concepto de comisiones y corretajes. La base imponible para el cálculo de los reintegros no podrá ser superior a aquella correspondiente para el cálculo de los derechos de exportación.

El porcentaje de reintegros aplicable depende de la clasificación de la mercadería en el Nomenclador Común del MERCOSUR y varía actualmente entre el 0% y el 6%, salvo en el caso de los pescados y crustáceos, moluscos e invertebrados acuáticos que asciende hasta 10%.

Drawback

Es un régimen aduanero en virtud del cual se restituyen, total o parcialmente, los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos que gravaron la importación para consumo de una mercadería, siempre que la misma fuera luego exportada para consumo:

- a) Luego de haber sido sometida en el territorio aduanero a un proceso de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio
- b) Utilizándose para acondicionar o envasar otra mercadería que se exportare.

Devolución del Impuesto al Valor Agregado

Ver comentario en el punto 5.3.1 sobre exportaciones.

Importación Temporal para perfeccionamiento industrial

A través del presente régimen se puede importar temporalmente al país mercaderías destinadas a recibir un perfeccionamiento industrial, con la obligación de ser exportadas para consumo a otros países bajo la nueva forma resultante, en un plazo que no podrá exceder de un año para la mercadería de producción seriada y dos años para aquella de producción no seriada.

Las mercaderías que se importen bajo el régimen no abonarán los tributos que gravan la importación para consumo ni la tasa de estadística, con la única excepción de las demás tasas retributivas de servicios. Adicionalmente, el valor CIF de dichos bienes estará exento del pago de los derechos de exportación.

Se debe constituir una garantía para asegurar el importe de los eventuales tributos que gravaren la importación para consumo de la mercadería de que se tratare.

Como particularidades del Régimen podemos mencionar las figuras de "usuario no directo del régimen" y de "reposición de stock".

El "usuario no directo" es aquel que documenta el Despacho de Importación Temporal y asume responsabilidad del cumplimiento del régimen pero no efectúa ningún proceso sobre la mercadería sino que la entrega a un tercero para que efectúe el perfeccionamiento industrial.

Por su parte, la "reposición de stock" permite la importación de mercaderías destinadas a la reposición de aquellas que sean idénticas y del mismo origen y que, previamente importadas para consumo, y luego de ser objeto de un proceso de perfeccionamiento industrial, hayan sido exportadas para consumo. La reposición de stock deberá solicitarse dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de producida la exportación mencionada.

Zonas Francas

Zona Franca es un ámbito dentro del cual la mercadería no está sometida al control habitual del servicio aduanero y su introducción y extracción no están gravadas con el pago de tributos.

En la zona franca pueden desarrollarse actividades de almacenaje, comerciales, de servicios e industriales, esta última con el único objeto de exportar la mercadería resultante a terceros países.

La principal zona franca en Argentina es Zona Franca La Plata, situada a 50 kilómetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5.4. Otros impuestos

5.4.1. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en cuentas bancarias y otras operatorias

Este impuesto recae sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas corrientes bancarias abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras.

Asimismo, se encuentran gravados todos los movimientos o entregas de fondos cualquiera sean los mecanismos utilizados, cuando se efectúen a través de sistemas de pago organizados, reemplazando el uso de las cuentas corrientes bancarias.

La alícuota general es del 0,6% para los débitos y 0,6% para los créditos bancarios (y del 1,2% cuando los movimientos de fondos no se efectúen a través de una cuenta bancaria) existiendo alícuotas diferenciales y exenciones aplicables a ciertas operaciones.

La ley prevé que el Poder Ejecutivo queda facultado para disponer que el impuesto (en forma total o parcial) constituya un pago a cuenta de otros impuestos. Actualmente el 34% del impuesto pagado por los créditos en cuentas bancarias resulta computable contra los impuestos a las ganancias y/o a la ganancia mínima presunta (el cómputo asciende al 17% cuando se trate de los hechos imposables sujetos a la alícuota del 1,2%).

5.4.2. Impuesto a la transferencia de bienes inmuebles propiedad de personas físicas y sucesiones indivisas.

Este impuesto grava las transferencias de dominio a título oneroso de bienes inmuebles ubicados en Argentina que sean propiedad de personas físicas residentes o no o sucesiones indivisas, siempre que dicha operación no se encuentre alcanzada por el impuesto a las ganancias. En los casos de venta de única vivienda o terrenos con el fin de adquirir o construir otra destinada a casa habitación, se puede optar por no pagar el impuesto en las formas y condiciones que establece la reglamentación.

La tasa del impuesto es del 1,5%.

5.4.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

Son sujetos del impuesto general las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas en Argentina por los bienes ubicados en Argentina y en el exterior. El impuesto resulta aplicable sobre los bienes existentes al 31 de diciembre - en la medida que superen el importe de \$305.000 - aplicándose alícuotas que van del 0,5% al 1,25% según el valor total de los bienes gravados.

Por otra parte, las personas físicas y sucesiones indivisas no residentes en el país también son responsables del pago de este impuesto por los bienes de su propiedad ubicados en el país (en este caso la alícuota aplicable es del 1,25%).

Por otra parte el gravamen correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, cuyos titulares sean personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliada en el exterior, será liquidado o ingresado por las sociedades regidas por la mencionada ley, y la alícuota a aplicar será del 0,5 % sobre el valor patrimonial proporcional. El impuesto ingresado tendrá el carácter de pago único y definitivo.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se presume -sin admitir prueba en contrario- que las acciones o participaciones en sociedades argentinas cuyos titulares sean sociedades extranjeras, pertenecen de manera indirecta a personas físicas domiciliadas en el exterior.

5.4.4. Impuesto de sellos

Consideraciones generales

Este impuesto de carácter provincial grava los actos que se formalicen en instrumentos públicos o privados.

Cada provincia tiene su propia ley de impuesto de sellos, la cual se aplica en su territorio.

Los documentos sujetos al impuesto de sellos son, entre otros, los contratos de todo tipo, escrituras, facturas conformadas, pagarés, títulos de crédito, etc.

La tasa general oscila en el 1%, pero existen excepciones, como por ejemplo las ventas de inmuebles, cuya alícuota puede llegar a ser de un 3%. De todas formas, las alícuotas varían según la jurisdicción.

Existen varias provincias que han derogado parcialmente el impuesto de sellos que recae sobre toda operatoria financiera y de seguros institucionalizada destinada a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción de acuerdo con el compromiso adquirido en la adhesión al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

5.5. Tratados de doble imposición internacional

Argentina tiene 16 tratados vigentes con distintos países a fin de evitar la doble imposición en la esfera internacional y, de esta manera, promover la inversión y el comercio recíprocos.

A continuación se detallan las tasas del impuesto a las ganancias vigentes en virtud de estos tratados correspondientes a aquellas partidas en las cuales un inversor estaría más interesado.

País	Dividendos (a)	Regalías	Intereses
Tasa general de impuesto a las ganancias	0-35% (a)	21 a 31,5%	15,05% a 35%
Alemania	15%	15%	10 a 15% (b)
Canadá	10 ó 15%	3 a 15%	0 ó 12,5%
Finlandia	10 ó 15%	3 a 15%	0 ó 15%
Francia	15%	18%	20%
Italia	15%	10•a 18%	20%
Suecia	10 ó 15%	3 a 15%	0 ó 12%
Bolivia	35% (c)	21 a 31,5% (c)	15,05 a 35% (c)
Brasil	35% (c)	21 a 31,5% (c)	15,05 a 35% (c)
Reino Unido de Gran Bretaña	10 ó 15%	3 a 15%	0 ó 12%
Bélgica	10 ó 15%	3 a 15%	0 ó 12%
Australia	10 o 15%	10 a 15%	0 ó 12%
Países Bajos	10 o 15%	3 a 15%	0 ó 12%
Dinamarca	10 ó 15%	3 a 15%	0 ó 12%
Noruega	10 ó 15%	3 a 15%	0 ó 12%
Uruguay	35% (c)	21 a 35% (c)	15.05 a 35% (c)
Federación Rusa	10 o 15%	15%	0 ó 15%

La tasa aplicable es la general, según se establece en la Ley del Impuesto a las Ganancias o la determinada por el tratado, la menor.

También existen tratados específicos sobre transporte internacional con varias naciones.

- Por favor, remitirse a Impuesto a las Ganancias - Tasas - Dividendos
- Sobre créditos que financian la venta de equipos, préstamos bancarios y financiación de obras públicas: 10%.
- No se han acordado en el tratado tasas específicas.

6. Legislación laboral y Seguridad Social

6.1. Oferta de mano de obra y relaciones laborales

Mano de obra

Argentina cuenta con mano de obra calificada. En general, no resulta difícil encontrar empleados con buena capacitación en la mayoría de las zonas industriales. Sin embargo, en algunas zonas que experimentan un incremento sustancial del volumen de actividad industrial, puede haber escasez de mano de obra calificada.

Las formas de selección y contratación de personal varían en función de las aptitudes requeridas y van desde la selección directa en las oficinas del empleador hasta la utilización de consultoras privadas de recursos humanos. Se recurre a estas últimas, sobre todo, cuando se busca cubrir puestos gerenciales o técnicos.

Muchas funcionan en la Capital Federal y sus alrededores, donde existe una mayor concentración de mano de obra. Como no es obligatorio, los contratos de trabajo usualmente no se celebran por escrito.

Remuneración de los ejecutivos

Los ejecutivos reciben distintos beneficios además del sueldo. Las empresas extranjeras suelen otorgar tales beneficios de acuerdo con las políticas de su casa matriz. Los beneficios más comunes son los planes médicos incluyendo coberturas oftalmológicas y odontológicas, seguro de vida y pago de estudios de postgrado.

Si el empleador accede a hacerse cargo del impuesto a las ganancias y de los aportes previsionales, la remuneración de los ejecutivos puede implicarle un costo significativo al empleador.

Por ejemplo, un sueldo de USD 54.000 por año, neto de impuesto a las ganancias y aportes, puede representarle al empleador un costo total de USD 89.500 en concepto de remuneración. Este tipo de acuerdo es común en el caso de los expatriados, pero no en el caso de los empleados locales.

Sueldos y jornales

Los sueldos y jornales de los trabajadores industriales y de oficina no son iguales en todas las regiones del país. Generalmente, se establecen sueldos y jornales mínimos mediante convenios colectivos de trabajo, pero la oferta y la demanda suelen tener una gran influencia al determinar los sueldos de los trabajadores más calificados.

Legislación Laboral

Sueldo mínimo

Se ha establecido un único sueldo mínimo general para todos los trabajadores industriales y de oficina, que ronda el equivalente de USD 599 (ARS 2.875) y USD 3,00 (ARS 14,38) por mes y por hora, respectivamente.

Los convenios colectivos de trabajo fijan escalas de sueldos mínimos más realistas, que son las que se utilizan generalmente.

Una Ley de Contrato de Trabajo general, complementada por otras leyes y reglamentaciones, rige las condiciones de empleo en todo el país. Adicionalmente, existen convenios colectivos de trabajo que regulan condiciones de empleo particulares de cada actividad.

Sin embargo, esta ley no se aplica a los trabajadores agrarios ni empleados públicos, cuyas condiciones laborales están comprendidas en normas separadas.

Existen asimismo leyes especiales que se ocupan de las condiciones de trabajo de ciertas categorías de trabajadores (viajantes de comercio, periodistas, empleados domésticos, etc.).

Organizaciones gremiales

Casi todos los trabajadores industriales y de oficina pertenecen a un sindicato, que se ocupa de negociar colectivamente tanto las condiciones de trabajo como las escalas salariales.

Convenios colectivos de trabajo

Durante muchos años, se aceptó un único convenio colectivo de trabajo para cada actividad. En noviembre de 1991, un decreto del gobierno les permitió a las partes elegir libremente el tipo de negociación laboral que consideraran más conveniente.

Por lo tanto, la negociación puede llevarse a cabo por rubro, por uno o más sectores de un mismo rubro, por especialización o profesión, por empresa o considerando otros factores, pero siempre respetando lo establecido en el convenio de trabajo principal que es el establecido por la actividad.

Régimen de promoción y protección del empleo registrado

Hacia finales de diciembre de 2008 se aprobó por ley un régimen de promoción de empleo registrado, el cual previó un beneficio de reducción por dos años del pago de contribuciones patronales (únicamente comprende al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Fondo Nacional de Empleo, Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores), siendo que el primer año las mismas se reducían en un 50% y el segundo año en un 25%.

Se prevé que los empleadores mantendrán los beneficios del régimen de promoción de empleo mientras no disminuyan la plantilla total de trabajadores hasta dos años después de su finalización.

El acogimiento a este beneficio habría de regir originalmente por el término de 12 meses contados a partir de la fecha en que las disposiciones de la ley tuviesen efecto, pudiendo ser prorrogado por el Poder Ejecutivo Nacional cada año.

6.2. Otros beneficios de los empleados

La legislación laboral argentina se distingue por la protección que les ofrece a los empleados. Las reglamentaciones contemplan los contratos de trabajo, las formas de pago de los sueldos y jornales, las condiciones de trabajo de las mujeres y los menores, y varios otros aspectos. A continuación, se detallan algunas de las principales reglamentaciones en este sentido.

Gratificaciones por Ley - (Sueldo Anual Complementario)

El 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, se paga una gratificación obligatoria denominada "sueldo anual complementario", que asciende a la mitad de la remuneración más alta pagada al empleado durante el semestre previo.

Vacaciones pagas

Es obligatorio ofrecer vacaciones anuales pagas. Las vacaciones se extienden desde catorce a treinta y cinco días corridos, según la antigüedad del empleado. Para poder acceder a las vacaciones, el empleado debe trabajar, como mínimo, la mitad de los días laborales del año calendario. Los nuevos empleados tienen derecho a un día de vacaciones por cada veinte días de trabajo efectivo. La remuneración correspondiente al período de vacaciones debe incluir un plus vacacional, que asciende a alrededor de 19,6% por día de vacaciones. Así, el aumento total del sueldo mensual dependerá de los días de vacaciones. Asimismo, cabe mencionar que la empresa debe pagar la remuneración correspondiente al período de vacaciones al principio de dicho período.

Enfermedades y accidentes

En 1996, entró en vigencia una nueva Ley de Riesgos de Trabajo, cuyo sistema rige hasta la actualidad, actualizado en ciertos aspectos mediante modificaciones recientes.

La Ley de Riesgos de Trabajo prevé contratar una póliza de seguro con una Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) autorizada, que cubra el costo de atención médica, rehabilitación profesional, prótesis y elementos ortopédicos, sepelio e indemnización por incapacidad parcial o total y muerte a causa de accidentes laborales o enfermedades profesionales.

Los empleadores que contratan una póliza de seguros están, en principio, exentos de toda responsabilidad civil por los empleados y sus herederos.

La prima de seguro representa un porcentaje de la remuneración de empleado y varía de acuerdo con el negocio de la empresa, el número de empleados y el grado de cumplimiento de las normas de seguridad.

Desempleo

Los trabajadores, que tengan más de seis meses de antigüedad en el empleo, están comprendidos en un sistema estatal de seguro de desempleo. Bajo ciertas condiciones, tienen derecho a recibir pagos mensuales por un período de dos a

doce meses en función de un porcentaje variable del sueldo mensual más alto cobrado en el semestre anterior a quedarse sin trabajo. Dichos pagos provienen de un fondo formado por una porción de las contribuciones de seguridad social. Los desempleados tienen derecho asimismo a recibir asistencia médica.

6.3. Principales tipos de contrato de trabajo

Los siguientes son los diferentes tipos de contrato de trabajo que pueden suscribirse.

► Tipos de contrato:

Contrato por tiempo indeterminado

No es obligatorio aclarar esto en el contrato, pues se sobreentiende que la relación laboral no tiene un límite de tiempo, a menos que se establezca lo contrario. En Argentina, no resulta usual celebrar contratos de trabajo por escrito. Este tipo de contrato comienza con un período de prueba de tres meses.

Contrato por tiempo determinado

La legislación laboral contempla la posibilidad de que los empleados sean contratados por tiempo determinado. Este tipo de contrato no puede superar el plazo de cinco años. Debe consignarse la razón extraordinaria por la cual se firma el contrato por tiempo determinado, por ejemplo, que se contrata a la persona en reemplazo de un empleado enfermo o a fin de atender una demanda extraordinaria de trabajo.

Si se rescinde el contrato antes de que venza el plazo fijado, el empleado puede reclamar una indemnización por daños y perjuicios, que usualmente se estima en los salarios que el empleado dejó de percibir por la ruptura anticipada del contrato.

► Indemnización por despido

Contrato por tiempo indeterminado

El monto de la indemnización generalmente equivale a una remuneración del empleado por cada año de trabajo (o cualquier período de más de tres meses). A tal fin, la remuneración base del empleado es la remuneración mensual habitual más alta cobrada durante el último año o durante el plazo por el cual se prestaron los servicios, si éste fuere menor.

Dicha base no debe superar el triple del monto mensual que surja de promediar todas las remuneraciones establecidas por el convenio colectivo aplicable. Sin embargo, mediante un fallo de la Corte Suprema de Justicia Nacional del año 2004 se estableció en un caso (que sienta precedente para los que se sucedan) que por la aplicación del tope de Convenio, la remuneración mensual normal y habitual computable para la indemnización por antigüedad no podrá reducirse en menos de un 67% de la misma, pues de lo contrario, sería confiscatorio para el empleado. En la práctica muchas empresas han adoptado este criterio a la hora de calcular los montos de las indemnizaciones por despido.

El monto de la indemnización nunca debe ser inferior al equivalente a una remuneración mensual, normal y habitual, la cual se toma como base.

Cabe aclarar que, en el caso de los trabajadores fuera de convenio, será de aplicación el convenio correspondiente a la actividad que se realiza en el establecimiento donde se prestan los servicios.

La indemnización se reduce en casos de fuerza mayor, por ejemplo, si se contrajera la producción por causas no imputables al empleador, y previa la realización de un procedimiento de crisis ante las autoridades administrativas del trabajo.

Contrato por tiempo determinado, superior a un año

El monto de la indemnización generalmente equivale a una remuneración del empleado por cada año de trabajo (o cualquier período de más de tres meses). A tal fin, la remuneración base del empleado es la remuneración mensual habitual más alta cobrada durante el último año o durante el plazo por el cual se prestaron los servicios, el que resulte menor.

Dicha base no debe superar el triple del monto mensual que surja de promediar todas las remuneraciones establecidas por convenio. El monto de la indemnización nunca debe ser inferior a una remuneración que se toma como base.

- ▶ Indemnización sustitutiva de preaviso

Contrato por tiempo indeterminado

El empleador le debe informar al empleado su decisión de poner fin a la relación laboral con los siguientes plazos:

- Quince días antes de la fecha de despido si el empleado tiene una antigüedad menor a noventa días;
- Un mes antes a la fecha de despido si el empleado tiene una antigüedad de entre noventa y un días y cinco años; o
- Dos meses antes de la fecha de despido si el empleado tiene una antigüedad superior a cinco años.

La notificación debe realizarse de manera fehaciente y entrará en vigencia a partir del día siguiente a su recepción. Durante el período de preaviso, el empleado tiene derecho a tomarse dos horas por día para buscar otro trabajo.

En lugar de dar aviso del despido, el empleador puede optar por abonar una indemnización en efectivo equivalente al sueldo que el empleado hubiera cobrado en ese período de preaviso.

Contrato por tiempo determinado

El empleador debe notificar la finalización del contrato dentro de un plazo no menor a un mes ni superior a dos meses antes de la fecha de extinción del contrato acordada.

► Vacaciones no tomadas

Cuando concluye la relación laboral, el empleado debe cobrar un monto equivalente a la proporción de días de vacaciones devengadas durante el año. Dicho monto se abona en concepto de vacaciones no tomadas. El monto se determina de la misma manera para ambos tipos de contrato de trabajo.

► Sueldo anual complementario

Cuando finaliza la relación laboral, el empleado debe cobrar la proporción correspondiente al sueldo anual complementario devengado en ese semestre. Por ejemplo, si el empleado se desvincula a fines de noviembre, el sueldo anual complementario proporcional debe calcularse considerando la porción relativa de medio sueldo mensual correspondiente al tiempo trabajado durante ese semestre (en este caso, cinco meses). El monto se determina de la misma manera para ambos tipos de contrato de trabajo.

► Otros contratos que no implican una relación laboral

Pasantías

Este tipo de contrato puede ser celebrado por estudiantes, pues su principal propósito es fomentar la práctica vinculada con su educación y formación.

Para poder suscribir este tipo de contratos, la empresa debe celebrar convenios con las distintas universidades e instituciones educativas.

En el año 2009 comenzó a regir un nuevo sistema de pasantías educativas mediante el cual se establece, entre otras cosas, que los pasantes recibirán una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, que no podrá ser inferior al salario básico del convenio colectivo aplicable a la empresa, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía.

Asimismo, según establece la normativa vigente, está a cargo del empleador una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley de Obra Sociales, siendo la contribución a cargo del dador de trabajo del 6% sobre la asignación estímulo percibida por el pasante.

6.4. Seguridad social

Los sueldos pagados a los empleados están sujetos a los aportes y contribuciones con destino al Sistema de la Seguridad Social (a excepción de algunos casos, entre los cuales podemos mencionar a los directores-empleados de sociedades que hubieran ejercido la opción de efectuar únicamente aportes como trabajadores autónomos).

A continuación, se detallan los aportes y contribuciones que deben realizar los empleados y empleadores sobre los sueldos de acuerdo con los requisitos legales:

Concepto		Contribución (empleador)	Aporte (trabajador)
Jubilación	L. 24.241	10,17%	11,00%
Asignación Familiar	L. 24.013	4,44%	-
Fondo Nacional Empleo	L. 24.013	0,89%	-
INSSJP	L. 19.032	1,50%	3,0%
Básico Obra Social	L. 23.660	6,00%	3,0%
Total		23%	17%

En caso que la empresa se dedique principalmente al comercio o a la prestación de servicios, y el promedio de sus ventas correspondientes a los últimos tres ejercicios, en principio, superara los ARS 48.000.000 (USD 10.000.000), las cargas sociales que debería afrontar la empresa ascenderían en total al 27 %.

Las retenciones que deben realizarles los empleadores a los empleados ascienden al 17% de su sueldo, con un tope máximo en la base imponible de ARS 21.248,45 (USD 4.427) desde Septiembre de 2012, para todos los conceptos sujetos a retención.

A los montos mencionados anteriormente, deben sumársele las contribuciones patronales a las ART, que consisten en el pago de una póliza que cubre los accidentes laborales que los empleados puedan tener en la empresa o las enfermedades profesionales que puedan sufrir por motivo de su actividad. El monto por pagar en este concepto dependerá del riesgo evaluado por la aseguradora contratada a tal fin.

Beneficios Sociales

Existen ciertos beneficios denominados “sociales” los cuales constituyen prestaciones no remunerativas, no dinerarias, no acumulables ni sustituibles en dinero, que no conllevan una contraprestación laboral como así tampoco implican una ventaja patrimonial. Los beneficios sociales se encuentran enumerados en el artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Los siguientes conceptos, en principio, no se consideran remuneración: (a) el servicio de comedor en la empresa, (b) reintegros de gastos médicos y en medicamentos del trabajador y su familia, (c) provisión de indumentaria y elementos para uso exclusivo en sus tareas, (d) reintegro de gastos en guardería por hijos de hasta seis años, (e) provisión de útiles escolares para los hijos, otorgados al inicio del período escolar, (f) pagos de cursos o seminarios de capacitación, (g) pago de gastos de sepelio de familiares a cargo del trabajador.

Exenciones

La legislación argentina establece una exención especial de retenciones y aportes previsionales aplicable a todos aquellos profesionales o técnicos contratados en el exterior para desempeñarse en Argentina por un período no mayor a veinticuatro (24) meses en la medida que cuenten con cobertura por vejez, incapacidad y muerte en sus respectivos países de origen y que posean residencia temporaria en Argentina.

Autónomos

Los trabajadores autónomos deben efectuar sus aportes en función de las categorías determinadas según la actividad desarrollada y los ingresos brutos anuales obtenidos. El aporte mensual promedio equivale aproximadamente a ARS 697 (USD 145).

Los directores de las empresas y los representantes legales de las sucursales locales deben aportar al Sistema de la Seguridad Social como autónomos aunque estén trabajando en relación de dependencia. Los aportes al Sistema de la Seguridad Social correspondientes a tales individuos en su carácter de empleados en relación de dependencia no son obligatorios, como tampoco lo son las contribuciones del empleador.

Creación del Sistema Integrado Previsional Argentino (S.I.P.A.) - Eliminación del Régimen de Capitalización

Mediante la Ley 26.425 se dispuso la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único régimen previsional público que se denominará Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), financiado a través de un sistema solidario de reparto, garantizando a los afiliados y beneficiarios del Régimen de Capitalización, idéntica cobertura y tratamiento que la brindada por el régimen previsional público. En consecuencia, quedó eliminado el Régimen de Capitalización que coexistía hasta ese momento con el régimen público de reparto, que será sustituido y absorbido por este último.

Se prevé que los servicios prestados bajo relación de dependencia o como autónomo, correspondientes a los períodos en que el trabajador se encontraba afiliado al Régimen de Capitalización, serán considerados a los efectos de la liquidación de los beneficios del artículo 17 de la ley 24.241 como si hubiesen sido prestados al régimen previsional público.

Los beneficios del Régimen de Capitalización que se hubieran venido liquidando bajo la modalidad de Renta Vitalicia Previsional continuarán abonándose a través de la correspondiente Compañía de Seguros de Retiro.

Asimismo, la norma mencionada dispuso la transferencia a la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.) de los recursos que integran las cuentas de capitalización individual de los afiliados y beneficiarios al Régimen de Capitalización.

Acuerdos de "totalización"

Argentina ha celebrado acuerdos de reciprocidad en materia de Seguridad Social con el Mercosur, Chile, Grecia, Italia, Perú (no instrumentado), Portugal, España, Colombia, Eslovenia y Francia. Asimismo, existen acuerdos bilaterales firmados con Brasil y Uruguay, preexistentes al Convenio del Mercosur. Asimismo, se ha firmado un acuerdo de totalización con Bélgica y se ha aprobado el Convenio Iberoamericano de la Seguridad Social, pero aún se encuentran pendientes de reglamentación.

Ernst & Young

Assurance | Tax | Transactions | Advisory

Acerca Ernst & Young

Ernst & Young es líder mundial en servicios de auditoría, impuestos, operaciones y asesoramiento. En todo el mundo, nuestras 167.000 personas están unidas por nuestros valores compartidos y un inquebrantable compromiso con la calidad. Marcamos la diferencia al ayudar a nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades a concretar su potencial.

Ernst & Young se refiere a la organización mundial de firmas miembro de Ernst & Young Global Limited, cada una de las cuales es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited, sociedad del Reino Unido limitada por garantía, no presta servicios a clientes.

Para obtener más información, visite nuestra página www.ey.com.

© 2013 Ernst & Young.

Todos los derechos reservados.